

**INEFICACIA DE LA REPARACIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
DESDE LA LEY 1448 DE 2011.**

Por:

Kelly Stefany Ocampo Giraldo.

Sebastián Tobón Osorio.

Universidad Autónoma Latino Americana – UNAULA.

Facultad de derecho

Medellín-Colombia

2017

**INEFICACIA DE LA REPARACIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
DESDE LA LEY 1448 DE 2011.**



Por:

Kelly Stefany Ocampo Giraldo.

Sebastián Tobón Osorio.

Trabajo de Grado

Presentado como requisito

Para optar al título de Abogado

Asesora

Dora Cecilia Saldarriaga Grisales

Universidad Autónoma Latino Americana – UNAULA.

Facultad de derecho

Medellín-Colombia

2017

DEDICATORIA

A DIOS y a mi Familia que son el pilar, mi inspiración y apoyo fundamental para cumplir
mis metas y sueños,

A las mujeres víctimas del Conflicto Armado en Colombia.

A mis profesores que fueron mi guía en este largo camino de formación profesional.

Kelly Stefany Ocampo Giraldo.

A Kelly Jimenez y a mi Familia.

Sebastián Tobón Osorio

AGRADECIMIENTOS

A nuestra asesora de tesis, por el apoyo y disposición en este trabajo de investigación, por sus conocimientos compartidos, aprendizajes y enseñanzas y por ser un claro ejemplo como UNAULISTA DISTINGUIDA 2017, con el observatorio de género.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
PREGUNTA PROBLEMA	10
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
JUSTIFICACIÓN	12
METODOLOGÍA	14
CAPÍTULO 1	15
DERECHOS FUNDAMENTALES Y ENFOQUE DE GÉNERO	15
EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS FUNDAMENTALES	15
REVISIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	23
TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER	27
LA REPARACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	33
EL PAPEL DE LA MUJER DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	42
CAPÍTULO 2	50
EL PAPEL DEL ESTADO Y LA REPARACIÓN EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO	50
OBLIGACIONES QUE SE GENERARON A PARTIR DE LA LEY 1418 DE 2011, EN CABEZA DE QUIÉN ESA OBLIGACIÓN	56
CAPÍTULO 3	60
INFLUENCIA DE LA RESOLUCIÓN 1325 Y LA LEY 1448 DE 2011 EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCTO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	60
RESOLUCIÓN 1325 DE LA ONU Y SU INFLUENCIA EN EL PAÍS	60
LEY DE VÍCTIMAS	66
Bibliografía.....	¡Error! Marcador no definido.
CONCLUSIONES	78
Bibliografía	83

INTRODUCCIÓN

Este trabajo busca plantear la problematización sobre la reparación de víctimas enfocado en las mujeres, como sujetos de especial consideración dentro de la misma. Para ello habremos de hacer una verificación histórica sobre cómo la mujer ha sido víctima de toda una serie de vejámenes respecto de su condición y cómo esto influyó para que fuera especialmente vulnerada dentro del marco del conflicto armado. Lo anterior llevó a que se planteara el problema del enfoque de género durante el proceso de paz como una forma de resarcir integralmente dentro del marco de la ley de víctimas y de los mismos acuerdos celebrados dentro de las negociaciones de paz.

Lo anterior para poder hacer una crítica, especialmente tratada desde lo jurídico, pero sin desconocer áreas multidisciplinarias afines que den cuenta de un contexto donde se hace imperioso tener en cuenta el concepto de perspectiva de género, como un criterio de donde se parta para formular políticas de inclusión que reconozcan la situación opresiva sufrida por el género femenino; toda vez que Colombia sigue siendo escenario de una sociedad machista y extremadamente conservadora, donde los movimientos en pro del feminismo han sido históricamente excluidos y tachados con estereotipos indeseables.

La inquietud por establecer este proyecto investigativo nació por la poca relevancia que tiene el enfoque de género en la opinión pública cuando se tratan temas como el posconflicto y una eventual reparación a las víctimas del mismo; además, precisamos que los medios de comunicación aún no le dan la difusión que el tema merece. Es también un esfuerzo por recopilar datos académicos y sintetizar en el tema específico de la reparación con enfoque de género. Estamos frente a un punto de inflexión en la historia moderna del país y no podemos perder la oportunidad de reivindicar el papel de la mujer para construir una sociedad que supere el patriarcado.

Para realizar este trabajo partimos de revisar experiencias internacionales de conflictos armados similares al colombiano, toda vez que sentaron precedente histórico sobre el tema de reparación de víctimas y fueron decisivos para que órganos supraestatales como la ONU o la Comisión interamericana de derechos humanos hiciera sus mejores esfuerzos en favor de mejorar la situación de la mujer, en los conflictos donde su situación específica se viera vulnerada. Luego, y con suficientes herramientas académicas analizaremos a fondo la ley de víctimas y otros instrumentos imprescindibles como la resolución 1325 de 2000 adoptada por la ONU.

En el siguiente trabajo de investigación abordaremos tres capítulos conforme a los objetivos específicos que tenemos como direccionamiento del mismo, el primero de ellos trata sobre La Equidad de Género y Derechos Fundamentales, donde principalmente queremos hacer énfasis sobre la diferencia de los términos género y sexo y poner de presente cómo esta diferencia tanto conceptual como en la práctica tiene repercusiones en la designación de los roles que puede desempeñar la mujer en la sociedad y cómo esta enmarca situaciones de desigualdad entre ambos géneros, se tiene en cuenta de qué manera se ha buscado salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres incluso desde algo tan elemental como el acceso efectivo a instituciones que lo que buscan es prestar un apoyo psicosocial o económico para no re victimizarla, puesto que uno de los puntos que se pueden resaltar de la presente Ley es ese enfoque diferencial que lo que hace es imponer un trato diferenciado a las poblaciones más vulnerables o en mayor grado de riesgo de sufrir violencia dentro del conflicto armado interno, en el caso que nos concierne dentro de este trabajo de investigación es el de la mujer.

También pone de presente cómo se genera para el Estado la obligación de velar por una igualdad en la medida de lo posible material y demostrable para la mujer víctima del conflicto, de ahí que las denominadas discriminaciones positivas o las políticas con inclusión de género sean la muestra del esfuerzo patente de los gobernantes por promover la igualdad, resaltando que no estaríamos cayendo en la especificación si bien no estaríamos hablando de una minoría, que si bien no lo es en términos cuantitativos, ya que las mujeres son más de la mitad de la población, si son minorías en tanto a las dificultades para acceder al poder y a la toma de decisiones. También dentro del mismo

capítulo se hace una revisión histórica de los derechos de la mujer, de cómo en una sociedad abiertamente machista se relegó a la mujer, se anuló su participación en la toma de decisiones tanto en su proyecto de vida como en su esfera social, pero esto tuvo una dinámica cambiante y todo un proceso de construcción social en la medida que se fueron dando cambios de la misma manera se daban pequeños impulsos individuales de cómo se fueron consolidando grupos organizacionales que fueron abogando por reivindicar la posición de la mujer en la sociedad, además de resaltar cómo se fue dando todo ese proceso de reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos y obligaciones, la importancia de la educación para eliminar un pensamiento tradicionalista o cultural que lo que hace es delegar ciertas funciones específicas a la mujer.

De la misma manera hay un capítulo que analiza Los Tratados Internacionales Sobre Los Derechos de la Mujer, suscritos por Colombia como Estado parte de la ONU, Todos los convenios descritos dentro del presente trabajo de investigación, marcaron una pauta importante para la equidad de género, los compromisos que se vieron materializados por una serie de conferencias internacionales e intergubernamentales que buscaron generar una agenda importante de revisión de las políticas de inclusión. Sin embargo, lo anterior no sólo se quedaría en un contenido anecdótico sino se establecieran pautas jurídicas para efectos prácticos. Lo primero a establecer si se quiere son los principios sobre los que se edificarán y que deben ser comunes a los principios constitucionales modernos, a saber: igualdad, no discriminación y equidad.

Otro de los acápite que trata este capítulo sobre la Reparación de las Víctimas, que trata sobre el enfoque especial de género que planteo esta Ley de Víctimas, que esta reparación debe ser en la medida de lo posible integral, el Estado debe velar porque sea así y no se indemnice por la vía administrativa y judicial al mismo tiempo. El hecho de que el Estado haga esta reparación no significa que esté reconociendo el únicamente responsabilidad del hecho dañoso, si bien es garante para asegurar los derechos humanos y los derechos dentro del campo internacional humanitario, es el sujeto activo perpetuador del hecho dañoso quien debe reparar y procurar dejar a la víctima en el Estado de cosas anteriores, es decir en unas situaciones similares a la que se encontraba al momento de sufrir el menos cabo de sus derechos, dándose en este caso en la

eventual reparación estatal de la acción de repetición en contra del perpetuador de la conducta, como es la ruta de acceso a la Atención, Asistencia y Reparación Integral para iniciar el proceso de Reparación, un pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de esta y la obligación de Estado y respectiva repercusión del daño en la población Colombiana.

En este capítulo trataremos el papel que debe desarrollar la mujer dentro del conflicto armado interno., no solo como sujeto pasivo objeto de una reparación, sino por el contrario esta puede hacer un proceso de reconocimiento de sus derechos para un posterior empoderamiento de los mismo., Distinguimos 3 papeles de la mujer dentro de ella tales como lo son miembro activa de los enfrentamientos o como combatiente, como luchadora ideológica o como protagonistas en la construcción de paz, no sin dejar de lado que la mujer como constructora de paz jugó un papel fundamental en los acuerdos de paz, toda vez que conformaron una de las tres subcomisiones que tenía la mesa de negociaciones, sentando estas un precedente internacional, toda vez que este es el primer acuerdo de paz en el mundo que tiene un enfoque de género que incluye a la mujer de manera precisa en sus acuerdos.

En el último capítulo abordaremos el tema de la resolución 1325 de 2000 de la ONU, como un hito en materia de protección a la mujer, promovida por los distintos conflictos civiles que se produjeran en la segunda mitad del siglo XX y que afectaran a las mujeres en consideración de su condición de su vulnerabilidad manifiesta. Resolución importante porque será el punto de partida vinculante en cualquier tipo de reparación que se busque formular. En la segunda parte del mismo capítulo trataremos en forma global la ley de víctimas, respecto de cómo es llevado a cabo por el Estado Colombiano y las críticas puntuales que ciertas corporaciones que velan por los derechos humanos enfocados en la perspectiva de género le realizaron.

PREGUNTA PROBLEMA

**¿ES LA REPARACIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO SUFICIENTE
Y ADECUADA DESDE LA LEY DE VÍCTIMAS?**

OBJETIVO GENERAL.

- Identificar la eventual reparación mujer como víctima especial dentro del conflicto y la eficacia de una eventual reparación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Demostrar la condición de víctima especial de la mujer en el marco del conflicto interno colombiano.
- Establecer los alcances de la reparación de la ley de víctimas de acuerdo a la necesidad de la mujer como sujeto especial.
- Determinar la vinculación de la resolución 1325 de 2000 de la ONU en el actual contexto y el papel del Estado Colombiano para la real eficacia de la ley de reparación de victimas

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado Colombiano ha vivido un conflicto armado interno desde hace más de 60 años, donde se ha afectado de una u otra forma a la población civil, principalmente niños, ancianos y mujeres. Esto los ha convertido en víctimas de los distintos actores armados que intervienen en este conflicto. Esta situación ha llevado al Estado Colombiano a sobrellevar sus mejores esfuerzos para concretizar una catedra de paz, para lograr resarcir el daño causado a las víctimas del conflicto, buscando el modo de lograr la reparación de los mismos. Esto conlleva a reflexionar acerca de la efectividad de esta reparación, y el papel que desempeña el Estado frente a la catedra de la paz y su implementación de una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Este trabajo hace un enfoque diferencial en las mujeres, en la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional.

Con lo anterior se pretende hacer un análisis minucioso a la Ley de reparación de Víctimas (Ley 1448 de 2011)., la cual dicta medidas de atención , asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, con el fin de determinar la eficacia de la misma; si realmente además de generar unas condiciones propicias para promover una reconciliación nacional se puede garantizar una reparación suficiente a aquellas que han sido víctimas directas del conflicto armado interno. En la actualidad este es el marco normativo que desarrollan en la catedra de la paz que se ha venido desarrollando en los procesos de negociación en la mesa de dialogo con las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia). También se pretende hacer un estudio minucioso respecto del papel que desempeña el Estado colombiano respecto de la reparación de las mujeres víctimas del conflicto, indagando que tanto conocen de los mecanismos de reparación, cual es la atención especializada que se les debe brindar el Estado Colombiano y el bajo empoderamiento de sus derechos situación que se debe a que los conozcan o no.

JUSTIFICACIÓN

Con la eventual implementación de la ley de víctimas se abre la pregunta si tendrá una efectiva reparación que cubra todos los aspectos morales y económicos en los que se han visto atropellados los derechos humanos de quienes han sufrido dentro del conflicto interno. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso establecer que dentro del conjunto de las víctimas existen poblaciones que por sus condiciones especiales se hacen merecedores de un tratamiento preferencial, entre ellos: mujeres, indígenas y afroamericanos; y por tanto resulta imperativo identificar si el Estado realmente propondrá medidas reparativas que se adecúen a las necesidades especiales que reclaman cada una de las poblaciones mencionadas.

Aún antes de hablar propiamente de reparación, consideramos que es necesario replantear las causas puntuales por las que se considera a la mujer como víctima de especial tratamiento, y no sólo asumir este tratamiento por la protección especial que recibe la mujer en la Constitución Política Colombiana o por la puja de distintos movimientos multidisciplinarios, que desde las últimas décadas del siglo pasado han pugnado por igualar la posición social, política, jurídica, económica, de la mujer a la del hombre.

Replantear a la mujer como víctima especial dentro del conflicto debe obedecer a reconocer que vivimos en un país esencialmente machista y en el que los abusos de tipo sexista como violaciones o tratarla como trofeo de guerra o de posición entre los actores del conflicto, no son tenidos en cuenta como delitos propiamente, sino muchas veces como conductas accesorias al conflicto interno. En razón de esto la reparación debe venir emparejada con políticas sociales que primero reconozcan y luego traten de erradicar la violencia a la que se somete la mujer por su condición.

Este trabajo busca no sólo hacer un seguimiento de tipo técnico-jurídico a la denominada ley de víctimas, sino como la reparación implique verdaderos cambios sociales que reformulen el papel de la mujer en la sociedad, haciendo del fin del conflicto un punto de inflexión histórico en la forma de tratar de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, en el orden sexual, psicológico y cultural. Para lo anterior es hace preciso buscar experiencias internacionales que den cuenta de cómo se sentó precedente para que organismos supraestatales como la ONU formulara la resolución 1325 de 2000.

METODOLOGÍA

El método que vamos a emplear es el Método cualitativo, meramente documental, donde desarrollaremos una hermenéutica documental respecto a sentencias, ensayos académicos, artículos, leyes y demás trabajos documentales que se hayan elaborado respecto del tema que nos ocupa. Para lo anterior realizaremos un trabajo interpretativo multidisciplinario que vaya más allá de los aspectos técnicos jurídicos; a fin de desarrollar una propuesta multi-programática de los aspectos a revisar de la ley de víctimas.

Llevaremos a cabo un trabajo de campo enfocado en recolectar datos sobre los delitos de los que han sido víctima las mujeres por parte de los distintos actores del conflicto armado para ello utilizaremos fuentes gubernamentales y de otras organizaciones no sujetas al Estado.

CAPÍTULO 1

DERECHOS FUNDAMENTALES Y ENFOQUE DE GÉNERO.

EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Primero es menester hacer una distinción entre lo que conocemos como sexo y rol; de común ambos conceptos son tratados como iguales o sinónimos, cuando representan una diferencia significativa. En términos generales el sexo es determinado por características típicamente biológicas y anatómicas que diferencian a los dos que existen, entre ellas, tenemos las características sexuales primarias y secundarias, Por el contrario rol es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, asignadas a las personas en forma diferenciada en forma de cualidad sexuada, el rol como tal es una construcción social de lo que se espera como se comporte y particularidades exhibidas y que represente un individuo de acuerdo a las características mencionadas.

El problema reside en que muchas veces los roles que se generan por parte del entramado social resultan insuficientes para individuos cuyo decisión de personalidad no tiene cabida dentro de los mismos. Es por ello que resultan inestables y muchas veces se vuelven obsoletos de acuerdo a necesidades especiales y particulares. Al respecto Sabsay , estudioso de Judith Butler, nos dice. “La estabilidad del género, que es la que vuelve inteligibles a los sujetos en el marco de la heteronormatividad, depende de una alineación entre sexo, género y sexualidad, una alineación ideal que en realidad es cuestionada de forma constante y falla permanentemente” (Sabsay, 2009, pág. 1)

Estas decisiones subjetivas, sobre cómo formar una identidad de acuerdo a las características sexuales, hacen que se pueda asumir como tal el género. El género como tal puede ajustarse a una inconformidad, por no ajustarse a los patrones sexuales que la sociedad determina. Además, el género comporta la idea de un cambio, de una eventual transformación, que para quienes defienden un sexo natural les resulta aberrante. Es el caso concreto de los transgénero, transexuales y queer, quienes buscan trasgredir el papel original que se deparó para ellos.

Lo cierto es que pese a lo dicho anteriormente no puede negarse que existe como tal el sexo, pero teniendo en cuenta que el componente binario que se nos ha enseñado debe ser superado. Sobre esto, González , quien analizara el trabajo de Judith Butler desde otras autoras como Simone de Beauvoir, nos dice:

“Butler no intenta negar el sexo, el sexo como tal existe, pero no en correspondencia con un cuerpo material. La idea de un “sexo natural” que divide a los cuerpos en base a dos bio-supuestos complementarios es una construcción histórica correlativa a la génesis del poder-saber. Lo que luego llamará el reglamento del género, es el mecanismo que ha estabilizado el género en la matriz característica de nuestra cultura. Esto es lo que hemos denominado matriz heterosexual.” (González, 2016)

Esta diferenciación no es solamente de tipo anecdótica, para los efectos prácticos de nuestro proyecto de investigación. Es importante, porque como vimos la identidad de mujer es algo que puede reputarse como complejo y que las legislaciones históricas, e incluso hasta nuestros días sólo toman la “definición” de mujer por la clasificación binaria de los sexos, por lo tanto nos inquieta que podría suceder en un campo institucional si una persona transgénero o transexual desea acceder a la Ley de víctimas reclamando su condición especial de mujer. Es por ello que se hace necesario políticas de inclusión en esta materia en específico.

De la misma manera es importante resaltar que los movimientos feministas que vienen desde el siglo pasado, han partido de la fórmula de que la mujer ha sido históricamente relegada en relación a su condición y que hay que llegar a una equidad de género patente en todo el andamiaje social. Para ello es necesario entender que el Derecho mismo ha sido permeado por este fenómeno y que este mismo históricamente ha beneficiado a un sujeto masculino, dueño de bienes y derechos que le reportan potestades y prerrogativas sólo a él. Así, que más que añadir y reformar leyes al aparato jurídico hay que indagar en sus bases para reformular la misma visión de los géneros que ya habíamos mencionado. Monereo quien tragara la inequidad de género como un problema del resorte de los derechos fundamentales, afirma: “...eliminar el sexismo de los sistemas jurídicos no basta con reformas puntuales... sino a la pervivencia del sistema patriarcal.” (Monereo Atienza, 2010, págs. 51-162)

La igualdad formal y material es el punto de inicio para que los Derechos fundamentales se entiendan que cobijan a todos los sujetos de Derecho y no hagan distinciones para mantener estatus políticos adquiridos o la perpetuación de una cultura machista y patriarcal. Para ello un paso fundamental y aplaudido a la Constitución Política de 1991 es considerar a la mujer como sujeto especial de Derecho con necesidades propias en relación con su condición. Este trato diferenciado debe ser asumido por las distintas instituciones, siempre guiados por un concepto de dignidad humana que hagan de los Derechos fundamentales elementos de justicia, igualdad e inclusión que fundamente políticas que reconozcan nuevos roles en la dimensión de ser mujer.

Uno de los aspectos en que más se ha visto una discriminación manifiesta es la producción de conocimiento científico por partes de las mujeres, en tanto que la posibilidad de acceder a la educación formal ha generado una honda brecha en cómo se puede acceder al ámbito académico. Esto es importante en la medida que los movimientos feministas de las últimas cuatro décadas fueron posibles gracias a la marcada teorización que advertía sobre la situación histórica de subvaloración de la mujer, y la necesidad apremiante de dar vuelta a esta dinámica de opresión.

Para lo anterior fue necesario que se establecieran dentro de los ámbitos académicos cátedras de género encaminadas a reconocer las condiciones que siguen propiciando la inequidad entre géneros. Un concepto importante es la “democratización del género”, toda vez que genera espacios de discusión con el fin de permear todo el tejido social, y que sean las mujeres quienes se apropien de la producción de este tipo de conocimiento aplicado y se constituyan políticas sociales siempre con las aristas que obliga la equidad de género. (Loredo, 2008, pág. 5).

Una de los obstáculos más grandes para esta producción del conocimiento por parte de los esfuerzos individuales y grupales feministas es a la hora de publicar sus trabajos intelectuales. Lo que implica que el acceso de parte de las mujeres a revistas científicas, impidan a las mujeres el empoderamiento de este público objetivo, lo que genera una situación de desigualdad manifiesta, respecto de los hombres, Sobre ello se pronuncia Hernández, investigador que desde el terreno de la psicología advierte de la necesidad que los temas de género sean una construcción multidisciplinaria, nos dice:

“Un análisis comparativo preliminar conduce a afirmar que la mayoría de las investigaciones que se publican en revistas especializadas sobre los temas de género, al menos a partir de los resultados internacionales obtenidos a través de SCOPUS, se publican en revistas de temáticas generales de diferentes campos del saber, y que esa tendencia es la predominante.” (Hérnadez-Pozo, 2013, pág. 12)

Es en este punto cuando debemos preguntarnos sobre el acceso efectivo que tienen las mujeres a estas instituciones que se suponen deben salvaguardar la dignidad humana que las soporta. La ley 1719 de 2014 adoptó medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia de mujeres que hubieran sufrido vejámenes sexuales en ocasión del conflicto interno; esto en el entendido que muchas veces este tipo de delitos se toman como accesorios o como derivados de las dinámicas del conflicto interno y no son tomados en la dimensión de un crimen de guerra o de lesa humanidad.

“Este tipo de delitos es importante poner en consideración ya que cerca del 16% de las 2.700.000 mujeres víctimas del desplazamiento forzado han declarado haber sido violentadas sexualmente. Para lo anterior resulta imperativo la participación política de la mujer y que sus derechos políticos tan laboriosamente conseguidos se reflejen en programas políticos con cambios sustantivos en la transformación social y la inclusión. Los datos sin embargo cuentan una situación aún decepcionante: En 2015 son tan sólo el 14% de concejalas, el 17% de

diputadas, el 10% de alcaldesas y el 9% de gobernadoras; y si bien estas cifras van en aumento lo cierto es que la apropiación de Derechos políticos es todavía precaria y siguen siendo una necesidad secundaria.” (DANE, 2015)

El trato diferenciado que se tiene con la mujer en su papel de víctima también nos insta a optar por defender el discurso que desde esa condición pueda formular. Al respecto Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Nos dice: “Reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y subrayando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos...” (Unidas, 2000)

Aquí es necesario indagar sobre los fundamentos en que descansa el Derecho a la igualdad que tanto se ha procurado para la mujer. La igualdad descansa en el ánimo y disposición que tengan las instituciones por salvaguardar los Derechos humanos, además se centra en la aceptación del individuo como sujeto moral y racional, visto como un fin y por ello alejándonos de toda teoría utilitarista que lo vea como un medio para otro fin ulterior; como se advierte esta definición está ligada a las teorías liberales y socialdemócratas, que en muy buena parte sustentan nuestro actual sistema jurídico. El problema que históricamente se ha desvelado es que en la práctica persisten desigualdades insalvables por la mayoría de los sujetos de Derecho, lo que genera una distancia manifiesta entre los derechos estipulados y la práctica de los mismos.

El Estado por tanto debe intervenir y no poner sólo condiciones de igualdad de partida sino también de llegada, es decir, debe entrometerse en la economía y en los mismos mecanismos para el ejercicio de la democracia para que exista una igualdad material y

demostrable. Las políticas de inclusión son resultado patente de estos esfuerzos gubernamentales por promover una igualdad en términos pragmáticos, aceptando la realidad de que estamos aún en una sociedad abiertamente machista. La ley de víctimas como lo explicaremos en el desarrollo de capítulos posteriores, es también una respuesta a la situación manifiesta de vulnerabilidad de la mujer dentro del conflicto y como la misma representación del sujeto protagonista del conflicto armado pasa siempre por ser el hombre detentador de un poder efectivo, esto explicándolo bajo la influencia de los instrumentos internacionales.

Las teorías feministas han estado en desacuerdo sobre cuál es la mejor forma de alcanzar esta igualdad material, debatiéndose entre sí es mejor la especificación o la generalización. El problema de la especificación es que se cae en el aparente error de ver a la mujer como una minoría, cuando en términos cuantitativos estamos hablando de la mitad de la población, esto en términos cuantitativos, toda vez que podemos entender a las mujeres también desde el punto de vista de las minorías, bajo el entendido de la dificultad que las mismas han tenido para el acceso y la participación en el poder, Este obstáculo se salva si proponemos que la titularidad de los Derechos ha estado relegados a una pequeña parte de la población, representada por los hombres con poder adquisitivo.

La necesidad de implementar políticas programáticas de inclusión de género no ha sido ajenas a este gobierno de Juan Manuel Santos, que busca estar a la par de los tratados internacionales que tanto han optado por dar un trato diferencial a la condición de la mujer. Estas políticas programáticas han tenido tal necesidad acuciante que se han buscado hacer desde el mismo plan nacional de desarrollo, desde una concepción más cualitativa, al querer brindarle un cariz de inclusividad.

Las anteriores disposiciones se ven materializadas en los artículos 177 y 179 del Plan Nacional de Desarrollo que cubre los años comprendidos entre 2010 y 2014. Este plan

buscaba ponderar los Derechos a la vida, libertad e integridad como ejes fundamentales en lo referente a Derechos humanos. Esto en clara dirección de reconocer los vejámenes sufridos por las víctimas del conflicto interno y tener, por primera vez en toda su duración, la posibilidad manifiesta de cumplir a cabalidad estas disposiciones con un eventual fin del conflicto armado.

Bajo la atenta coordinación de Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM) fue posible blindar estas políticas con miras a tener una protección integral de los Derechos humanos en cabeza de la mujer y a una nivelación material en materia de género. Reconociendo también el papel de otras organizaciones defensoras de los Derechos humanos tanto interiores como exteriores, que vieron en esta dirección estatal la oportunidad para diseñar planes integrales de defensa de la mujer en los distintos niveles sociales.

En 2012 y bajo este plan nacional de desarrollo se implementan los lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias, además de proyectos de sostenibilidad que zanjaran gradual y progresivamente las brechas entre géneros y lograran fundamentar bases de cambios culturales significativos. La violencia contra la mujer fue siempre la piedra angular cuando se trata de políticas públicas, y es que hablar de eventuales derechos sexuales resulta baladí cuando estamos en un escenario patriarcal que tolera la violencia contra la mujer.

Al hablar de Derechos fundamentales entramos en terrenos cenagosos de uno de los pilares de los Estados modernos occidentales, a saber: la libertad. De común asociamos la libertad con el concepto liberal de que es la esfera que tiene el individuo en la disposición de su vida sin interferencias externas como la del Estado. De modo que el mismo Estado está en la obligación de asegurar la libre actuación de los derechos del ciudadano sin que se inmiscuya in excusadamente. Esta manera de ver la libertad

comporta el hecho de que el individuo puede auto determinarse con base a la razón que nos asiste a todos.

El discurso anterior se queda raquítico si no entran a jugar condiciones materiales factibles y visibles que lo apoyen. Respecto a la mujer se ha hablado mucho de la libertad sexual como fundamento necesario para que haya una superación efectiva de los atavismos sociales que suponen una sociedad abiertamente patriarcal. La libertad sexual pasa por una autonomía de la mujer para decidir sobre los roles que tiene dentro del andamiaje social y la libre decisión sobre su proyecto de vida en relación con su condición propia de mujer, pero no es solo sobre la libertad sexual la que permite que se superen esas diferencias que debe sobrellevar la mujer en esta sociedad, también hablamos de la libertad en otros aspectos como los de su esfera íntima, si bien lo son sus relaciones afectivas, su rol como madre, hija, esposa, compañera y en su esfera social, tal y como lo es a nivel profesional, laboral o como líder social, aspectos de gran relevancia que debe tener en cuenta en la presente Ley que estamos analizando.

Es por lo anterior que la ley de víctimas debe ser necesariamente un espacio de discusión sobre lo que se entenderá por libertad de género y las condiciones adecuadas para que haya una reparación destinada a promover un papel más determinante de la mujer en su medio social. Una mera reparación económica sesgaría los intentos de las distintas movilizaciones sociales que promueven una reparación integral ajustada a las recomendaciones de entidades internacionales que reconocen en un conflicto armado del tipo que sufre Colombia un caldo de cultivo para relegar la mujer a un estatus inferior de insumo sexual para la guerra.

La reparación no debe tener componentes únicamente de no repetición, sino que debe mejorar significativamente la situación de la mujer para evitar discriminaciones indeseables. Es por ello que se insiste en un trato diferenciado que reconozca necesidades diferentes.

REVISIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Históricamente la mujer ha sido víctima de una serie de vejámenes en razón de su condición por una sociedad abiertamente machista, que anuló su participación en la toma de decisiones, tanto en su proyecto de vida como en la política o si bien verse obligada a estar sometida a la custodia del hombre (ya fuera su padre o su esposo). Esto la relegó a ser un ser jurídicamente incapaz y limitó su actuar social a ser una madre de familia en un papel meramente reproductivo, y escasamente a nivel social a la vida religiosa o a unas pocas profesiones como la de ser costurera o profesora, en donde no tenían libertad alguna o posibilidad de escalar socialmente.

En un principio en el cambio histórico habría de gestarse por impulsos individuales, en vista de los pocos movimientos colectivos que abogaban por reivindicar la posición de la mujer. Al respecto Restrepo estudioso colombiano sobre la historia de los Derechos de la mujer en la historia de nuestro país, nos dice como ejemplo de lo anterior:

“En la lucha de los derechos de la mujer nace una heroína, que por causas sociales de la época, sería relegada al olvido, ella era Betsabé Espinal, una humilde campesina de tan solo 24 años, que el 20 de febrero de 1920, aun en sus condiciones de inferioridad para la época, logró armar la primera huelga sindicalista en la historia de Colombia y fue la primera mujer colombiana capaz de reclamar sus derechos y un trato de igualdad respecto a los hombres.” (Restrepo, 2011, pág. 30)

Lo anterior se originó cuando un grupo de obreras de la industria textilera, guiadas por Espinal, se revelaron en contra de los bajos salario en relación al de los hombres, cuando se suponían hacían las mismas tareas. Además de estas exigencias se encontraban requerimientos a problemas tan absurdos como que las mujeres no pudieran laborar calzadas, como sí podían los hombres, o acceder a sus peticiones sexuales por considerarlas inferiores a ellos. La presión ocasionada por el paro de actividades habría

de obligar al dueño de la Empresa a ceder ante las exigencias. Este suceso es hoy conocido como un punto de inflexión en la historia del reconocimiento de los Derechos de la mujer.

En 1945 el Congreso de la República reforma la Constitución permitiendo extender los derechos del ciudadano a la mujer; sin embargo, no fue bien recibida en tanto aún negaba la posibilidad para la mujer de poder sufragar. Ya se habían radicado anteriormente varios proyectos para que el voto femenino fuera una realidad, pero todos terminaron archivados. La ONU en 1946 hizo un llamamiento a los países latinoamericanos exhortándolos a que se programara el voto de la mujer como una forma de zanjar las diferencias entre los géneros.

De aquí en adelante distintos movimientos femeninos que permearon todas las clases sociales empezaron una campaña mediática que incluía: cartas, manifiestos, acuerdos con candidatos de ambos partidos, prensa escrita, radiodifusión... que abrieran la polémica de la necesidad de que el voto femenino fuera una realidad. En nuestro país donde a pesar de la separación del poder de la iglesia católica la misma ha tenido gran relevancia en las diferentes esferas, resaltando la intervención a nivel mundial del Papa Pio XII quien antes no había avalado la ciudadanía para las mujeres, fue cambiando de parecer gracias a los cambios políticos que exigía atravesar la segunda posguerra.

Este lapso fue marcado por gobiernos de corte conservador, quienes trataron de abordar el problema con adefesios jurídicos como otorgar el voto bajo una condición absurda como lo era, solo concederlos a las mujeres casadas por los ritos católicos y que se restringiera sólo a las votaciones municipales. Sin embargo todas estas propuestas se quedaron en el tintero, eclipsadas por un país inmerso en un conflicto interno que habría de potenciarse con el nacimiento de grupos insurgentes que llamarían toda la atención política del país y que en consecuencia nublaría todos estos primeros esfuerzos por

reconocer a la mujer como ciudadana y por ende sujeto de derechos civiles, políticos y obligaciones.

Sería en el período de Rojas Pinilla donde empezaría la verdadera cruzada por el voto femenino, Al respecto Velásquez catedrático sobre el voto femenino en Colombia, nos dice:

“En el marco de la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) se inició un período de participación de las mujeres en el poder, al nombrar a Josefina Valencia y a Esmeralda Arboleda como constituyentes, y posteriormente como gobernadora del Cauca y Ministra de Educación, respectivamente. En 1954 se aprobó por la ANAC, después de múltiples y encarnizadas polémicas en las que participaron las mujeres, el derecho a elegir y ser elegidas.” (Velasquez, 1999, pág. 7)

El frente nacional habría de ser el escenario donde la población femenina se estrenara con este nuevo derecho en el masivo plebiscito, sin embargo la poca participación representativa habría de decepcionar a muchas de los adalides que pugnaban por una actuación más activa por parte de la mujer. El statu quo de gobiernos típicamente conformados por hombres se mantuvo y las reformas sociales fueron incipientes lo que provocó una abstinencia significativamente por parte del género femenino.

Luego la participación de las mujeres en el plano electoral habría de tomar impulso en la administración de López Michelsen, quien habría de eliminar la potestad marital, es decir, la mujer dejaría de estar bajo el cobijo legal de su cónyuge. Además se proclamaría la igualdad de los géneros en todo ámbito jurídico. Esto se vería materializado en que las mujeres alcanzarían cargos de peso en el contexto político nacional como los son las viceministerio y cargos de orden diplomático.

Pese a lo anterior muchos sectores mostraron su descontento con la situación de derechos electorales que tuvo la mujer desde lo anterior descrito.: “Pero la correlación de fuerzas a favor de las mujeres en las listas electorales ha sido desfavorable en los últimos 25 años, a pesar de los profundos cambios en la cultura femenina, gestada a partir del incremento de su educación, el ingreso masivo a los puestos de trabajo remunerado, el control de la natalidad, la liberación sexual, la revolución feminista en el mundo contemporáneo y la conformación del movimiento social de mujeres.” (Velasquez, 1999, pág. 7)

La Constitución de 1991 en su artículo 32, habría de introducir cambios significativos: se tomó a la mujer como sujeto de especial protección por parte de las entidades estatales. En el gobierno de Cesar Gaviria se buscó promover como política pública la inclusión de la mujer en el plano social desde su condición de vulnerabilidad manifiesta. Se estableció que la mayor parte de quienes se encuentran en condición de pobreza pertenecen al sexo femenino, y por ello es imperativo dirigir los esfuerzos de inclusión social hacia este grupo.

Bajo el Gobierno de Samper se creó la Dirección de Equidad para la Mujer, bajo la batuta de Olga Amparo Sánchez. Al tenor de la Constitución: la "adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública" se hizo patente con la ley 158 que establecía cuotas de participación de la mujer, y que en términos cuantitativos debía mantenerse un mínimo del 30% de participación de estas en los cargos públicos.

Sin duda el bastión actual desde el que se trata de promover la inclusión es la participación de la mujer en la política. No sólo en puestos públicos, sino animar a la empresa privada a que establezca condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para que el escalamiento de éstas se produzca progresivamente. En este caso se fija el concepto de discriminación positiva, toda vez que se deben crear posibilidades que

privilegien al género femenino para que alcancen las oportunidades que históricamente se le negaron.

La educación es un punto a reflexionar con cuidado: mucho de la opresión que ha tenido que sobrellevar la mujer se debe a que su acceso al sistema educativo era nulo o muy limitado. Desde los estereotipos sobre los que se fijan la posición de la mujer en el andamiaje de la sociedad el que tenga un dilatado espectro de profesiones en las que se pueda desenvolver es casi algo utópico. El problema es que esta forma de definir el rol de la mujer se vuelve una suerte de “tradicición” o “cultura” y es cuando nos encontramos que muchas mujeres piensan que el estar bajo el cobijo económico de su cónyuge es algo normal que deben ser sólo la mujer reproductiva que no tiene más posibilidades que esto, es por ello que la educación juega un papel tan importante para eliminar este pensamiento tradicionalista o cultural que delega ciertas funciones específicas a la mujer y que no la ve como un sujeto relevante en la esfera social.

La violencia es un factor que catalizó la situación histórica de la mujer. La idea de que la mujer se cosificara como propiedad del hombre ayudó a que la violencia fuera tolerada. Lo cierto es que los crímenes asociados directamente con la condición de la mujer como son los crímenes sexuales son tomados como accesorios y no constituyen crímenes de guerra per se. La tipificación dentro de esta categoría es una necesidad imperativa si se busca dar una protección efectiva a las mujeres.

TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Como ya habíamos anotado es con la creación de la ONU en 1945 que se impulsa la idea de que haya una igualdad material entre hombres y mujeres. Esto se hizo bajo el entendido de que sólo la inclusión puede promover este trato igualitario, en tanto la mujer siempre se ha visto pormenorizada en los distintos aspectos sociales, económicos,

culturales y políticos. Ya en 1933 la OEA había puesto el germen de la no discriminación por razón del género cuando se habla de la nacionalidad de un individuo.

Con la Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948 se establece para las partes que habrían de pactar que el sexo no debe ser obstáculo para que una mujer tenga derecho a sufragar o a ser elegida. Ese mismo año se da la Declaración Universal de Derechos Humanos: fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, que habría de ser la base para legislar sobre los Derechos Humanos en todos los países adscritos a este órgano.

En 1951 entra a regir Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena promovida por la ONU. Con esto se quería tratar de erradicar estas conductas que degradaban la condición de la mujer y que en muchos de los países contratantes se toleraban o en el mejor de los casos se trataban como delitos menores. Lo anterior marcó un precedente para tener una base jurídica con que combatir las organizaciones criminales que se lucraban de los delitos objeto de este convenio.

La Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, habría de recoger en sus tres primeros artículos los Derechos fundamentales de la mujer en materia política. Convenciones posteriores establecerían condiciones de favorabilidad para la mujer como la no pérdida de su nacionalidad por haberse casado con un extranjero o la prohibición de la discriminación para la enseñanza por motivos de sexo como se logró con la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.) adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976 estableció directrices de orden procesal para los Estados cuando se produzcan violaciones manifiestas contra los Derechos Humanos. Esto fue esencial porque se facilitaría la manera en que se pueden denunciar faltas contra los Derechos humanos, lo que evitaría la impunidad, sobre todo para los grupos minoritarios o discriminados.

En 1974 se firmó un pacto que marca un precedente para el conflicto colombiano: Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. Este pacto postula en seis puntos que son directrices que se deben seguir por los Estados suscriptores cuando se hallen en una situación manifiesta de estado de emergencia o conflicto sobre los derechos mínimos que deben observarse de acuerdo a la población más vulnerable.

El pacto de San José de Costa Rica en 1969 en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) supuso el primer ordenamiento de tipo regional sobre Derechos humanos, en los que se determina la labor específica de los Estados sobre la protección de los mismos, además de los mecanismos más idóneos para esta labor fundamental.

Si bien la discriminación de la mujer había sido un tema recurrente en estos tratados fue con la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, que se dio un gran paso hacia la consideración de la discriminación como un crimen directo y en franco daño de la dignidad de la mujer y no sólo como la descripción de un fenómeno común a todo pueblo.

La importancia de lo que luego pasaría a llamarse la carta de los derechos de la mujer es que está implementado como normas jurídicas de obligatorio cumplimiento para los Estados.

En Nairobi en 1985 la ONU aprobó estrategias para el adelanto de la mujer respecto del atraso histórico del que fue siempre víctima, además de erradicar progresivamente la discriminación que perpetúa la situación descrita. Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (C.M.D.H.) celebrada en Viena en 1993, se reafirman los derechos de la mujer como directamente adheridos y verificables con los Derechos Humanos Fundamentales. El aspecto que más llama la atención es que se insta a los Estados a que formulen planes de educación y masificación de la información sobre los Derechos de la mujer.

Con la conocida como "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" o Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer aprobada en 1994 por la OEA establece lineamientos legales contra cualquier forma de violencia contra la mujer. Con la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (C.I.P.D.): realizada en El Cairo en 1994 se determinan criterios de igualdad y equidad en la toma de decisiones por parte de cada género y que la violencia no sea óbice para esto.

Finalmente la declaración de Beijing en 1995, masiva conferencia en la que se apoyaron los planteamientos de la junta de Nairobi en el orden fomentar la equidad de género y aumentar la independencia de la mujer respecto del hombre.

Todos los convenios anteriormente descritos marcaron una pauta importante para la equidad de género, compromisos que se vieron reflejados por una serie de conferencias internacionales e intergubernamentales que buscaron generar una agenda importante de revisión de las políticas de inclusión. Sin embargo, lo anterior no sólo se quedaría en

un contenido anecdótico sino se establecieran pautas jurídicas para efectos prácticos. Lo primero a establecer si se quiere son los principios sobre los que se edificarán y que deben ser comunes a los principios constitucionales modernos, a saber: igualdad, no discriminación y equidad.

Estas pautas jurídicas vinculan directamente al gobierno en su tarea de hacer un giro significativo en las prácticas creencias y acciones que promueven un trato diferenciado hacia la mujer. Al respecto Maier autor que investigara la equidad de género desde los diferentes tratados internacionales, nos dice:

“De tal manera, la orientación de dichos acuerdos insta al Estado mexicano a crear las condiciones para la democratización de los ámbitos público, privado e íntimo, re simbolizando y re significando así al propio imaginario colectivo nacional mientras se proporciona a las mujeres condiciones de mayor paridad para acercarse cada vez más plenamente al ejercicio igualitario.” (Maier, 2007, pág. 14)

Lo anterior es un claro ejemplo de cómo los países partes de los anteriores tratados y convenios en este caso como lo es Colombia, tienen la clara obligación de crear las condiciones propicias para que en las distintas esferas tanto privada e íntima como la social se dé un nuevo cambio social donde se empiece a implementar una ideología de un ejercicio igualitario en las distintas esferas en las que se desenvuelve la mujer.

Desde 1975 se ha venido formalizando el concepto de equidad de género como la concreción de agendas que comporten justicia genérica y democracia sociopolítica que sirvan de reacomodo a las estructuras sociales que durante siglos definieron las dinámicas de subyugación entre hombres y mujeres. Estos cambios no hubieran sido posibles sin una pujante actividad de teorización sobre la visibilidad y descubrimiento de la opresión femenina. Este “malestar en las mujeres” se empezó a evidenciar por el empuje de pequeños grupos feministas que expusieron las estructuras rígidas de poder que perpetuaban esta inequidad de género.

Conjunta a la noción de equidad de género se ha ido conformando en la última década el concepto de "justicia de género". El esfuerzo por adaptarlo a la realidad de Colombia es mancomunado con otros países latinoamericanos que trataron de emularlo de los convenios internacionales encabezados por la ONU. Es claro que más allá de su teorización este concepto debe hacer carrera dentro de andamiaje jurídico. Lo importante es que se desarrolló un criterio objetivo basado en estándares bien delimitados sobre las condiciones que debía cumplir el Estado para poder afirmar que existen esfuerzos visibles en la justicia del género.

Al respecto de estos informes generados de la evaluación de criterios Tovar catedrático de la Universidad Externado de Colombia que centró sus estudios en la justicia como presupuesto, apunta:

“Aunque en el informe se hace un cierto énfasis en el principio de la responsabilidad, el criterio de la "rendición de cuentas" es central. Dicho criterio es presentado por el mismo reporte en términos propios de un intercambio liberal, como un pulso entre "la demanda" (el activismo de las mujeres) y la "oferta institucional" disponible.” (Tovar, 2011, pág. 14)

Y agrega “el documento pretende a su vez mostrar que la institución es productora de un saber técnico en función de los compromisos de la ONU en esta materia. El informe busca al tiempo estimular a los Estados y a "las mujeres", presentadas como una especie de sujeto universal, a contribuir a ese "progreso", en una interlocución que busca legitimar el rol de la ONU como autoridad internacional y punto de articulación de la "causa de las mujeres" (Tovar, 2011, pág. 15)

Es por ello que la perspectiva de género se hace tan necesaria. No es sólo reconocer las diferencias sino elaborar un discurso político sobre la misma como se citó en el libro del Instituto Español de Estudios Estratégicos Centro Mixto Universidad de Granada-Mando de Adiestramiento:

“La perspectiva de género trata de desentrañar el porqué de la desigualdad entre varones y mujeres, y para ello ha dedicado sus esfuerzos a de construir-construir conocimiento, resignificando y situando lo que conocemos acerca de la vida cotidiana, la salud, o el poder político de las mujeres. La perspectiva de género interacciona con clase social e identificación étnica para visibilizar la desigualdad real que afecta a las mujeres.” (Instituto Español de estudios estratégicos, 2012, pág. 17)

LA REPARACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia contra la mujer pasó de estar únicamente ligada a un plano privado, personal y familiar a verse reflejado en la esfera pública, es por ello que esto conlleva responsabilizar a los Estados, porque son ellos los primeros actores en cuanto a las políticas públicas o acciones positivas que logren evitar o salvaguardar a la mujeres que han sido o están en alto riesgo de ser víctimas de la violencia de género, sobretodo bajo el marco del conflicto armado interno, entendiendo que son ellas quienes deben recibir un trato diferente, porque son personas de especial protección bajo el marco de la Ley 1448 de 2011, que estableció este enfoque diferencial y su respectiva reparación por parte del Estado, y que esta reparación debe ser en la medida de lo posible integral, es decir que esta debe procurar ser adecuada, diferenciada, transformadora, efectiva y consecuente al daño que ellas han recibido tal y como se estableció en la Ley mencionada anteriormente.

Esto se debió dar bajo el marco de la justicia transicional que trata la misma Ley, es decir un serie de procesos y mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales, que se ven inmersos en la necesidad que la sociedad tiene de responsabilizar a los actores de las violaciones que se contemplan en el artículo 3 de la misma, tales y como lo son las personas que han sufrido un daño bien sea este material o moral, por vulneración de derechos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y

manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos, siempre y cuando estas ocurran en ocasión del conflicto armado interno, también es de resaltarse como lo trata dicha Ley, que estos hechos que reflejaron un sin número de vulneraciones e infracciones debieron ocurrir a partir del 1º de enero de 1985, de la misma manera es de resaltar que la Ley trata o considera como víctimas a todos aquellos que hayan sufrido de dichos acciones, independientemente se logre individualizar o aprehender, condenar y procesar al autor de la conducta punible o de las relaciones familiares que puedan existir entre víctima y victimario y que también es víctima la persona que haya sido afectada al intervenir para lograr asistir a la víctima o prevenir la victimización y se haya visto afectada de alguna manera también de dichos actos.

También debe resaltarse como lo hemos venido tratando en el presente trabajo de investigación el "PRINCIPIO DE ENFOQUE DIFERENCIAL" que destaca la existencia de un conglomerado social con características particulares, si bien son varios los que trata la Ley, el enfoque diferencial que hemos resaltado es el de LA MUJER, víctima del conflicto armado interno, que por su condición de mujer, sufre secuelas de este conflicto, tales y como lo son los tratos diferenciados e indiscriminados, que podemos clasificar dentro de la violencia de género, que si bien se manifiesta de diferentes maneras, pide una atención diferenciada y una reparación adecuada conforme a la necesidad de la misma, estas son medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencial y la reparación integral de que trató la Ley análisis de estudio, por tales razones el Gobierno Nacional debe ejecutar y adoptar, no solo por las obligaciones que establece la Ley si no, por la obligatoriedad del Estado Colombiano al hacerse parte de la ONU y de los tratados y convenios que este suscribió, en materia de MUJERES o VIOLENCIA DE GÉNERO, esto da a entender que la violencia de género es una cuestión de Derechos Humanos y por lo tanto genera obligaciones a los Estados, si bien en virtud de lo anterior el Estado Colombiano está en la clara obligación de dictar políticas de asistencia y reparación estas no son cualquier tipo de políticas, si bien el Estado debe hacerlo, pero adaptando las mismas a criterios diferenciadores que responda a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales como el que nos aboca en este caso.

Es importante realzar que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, que hace alusión a la reparación integral, contempla que la reparación integral debe tener medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, cada una de estas características se debe implementar a favor de la víctima dependiendo del grado de vulneración de derechos que se le hayan menos cavado y las características de los hechos que haya padecido. Por lo anterior cada víctima de acuerdo a sus necesidades deben ser reparadas, examinando cual es la manera más adecuada de hacerlo, de manera diferenciada, es decir no es lo mismo reparar a un hombre, anciano o niño víctima del conflicto armado que a una mujer, una reparación que logre transformar la realidad que sufre la víctima en el postconflicto, de acuerdo a las secuelas que este deja inmerso en la humanidad, personalidad y vida en relación del ser humano que padece de la violencia armada y en cuanto a su efectividad se refiere a los estándares que se han impuesto para que esa reparación sea efectiva en cuanto a la necesidad de cada víctima, que atienda la realidad y problemática tanto social y personal que sufren estas personas que hacen parte de una sociedad que es quien soporta o tolera las consecuencias de ese daño, porque no solo lo hace la víctima como tal en su esfera personal, sino que también son sujetos pasivos indirectos de estos daños que se generaron, su esfera familiar, laboral, social y demás donde se desenvuelva en el desarrollo de su vida cotidiana.

Es por esto que también el Estado colombiano ha implementado una ruta de acceso a la Atención, Asistencia y Reparación Integral para iniciar este proceso de Reparación, la Ley que tratamos y sus decretos reglamentarios estableció que la víctima debe presentar la solicitud de registro mediante una declaración al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Distritales o Municipales), también es cierto que sólo se puede hacer por una única vez esta declaración, con la totalidad de los hechos de los cuales ha sido víctima por ejemplo para el caso del registro del RUPD (Registro Único de Población Desplazada), la entidad encargada de verificar lo anterior es La Unidad para las Víctimas, También es importante

resaltar que los Colombianos que no sean residentes en el país pueden presentar esta misma solicitud ante la Embajada o el Consulado del país donde los mismos se encuentren, en caso de esta no existir en el lugar donde estén residiendo se hará en el país más cercano a ellos.

Es claro que otras leyes han traído a colación la obligación de reparar el daño a las víctimas teniendo claro que se ha tenido que someter a un control constitucional tal y como se puede evidenciar en el ejemplo que se ve a continuación con la Corte Constitucional:

Igualmente, es necesario precisar que la obligación de reparar el daño que causa es de quien lo causa, del victimario, y sólo residual y subsidiariamente es del Estado, así lo estableció la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la Ley 975 de 2005 (sentencia C-370 de 2006) , en la cual concluyó:

REPARACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA, En efecto, en contextos de transición a la paz, podría parecer proporcionada que el responsable de delitos que ha decidido vincularse a un proceso de negociación, conserve una parte de su patrimonio de forma tal que pueda vivir dignamente e insertarse plenamente en la sociedad democrática y en el Estado de derecho. Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y traslade la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto. En este caso se estaría produciendo una especie de amnistía de la responsabilidad civil, responsabilidad que estarían asumiendo, a través de los impuestos, los ciudadanos y ciudadanas de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macro criminal que se afronta. La Corte no desconoce que frente al tipo de delitos de que trata la ley demandada parece necesario que los recursos públicos concurren a la reparación, pero esto solo de forma subsidiaria”. (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Equipo de tierras., 2014, pág. 25)

Con lo anterior se deja reflejado la importancia de que quien cause el daño y se haya vinculado a un proceso de negociación en cuanto a la reparación de las víctimas, se vea expuesto de la misma manera en cuanto a su patrimonio para lograr reparar, pero que disponga de ellos y en la misma medida pueda vivir dignamente, esto es siempre y cuando no se traslade toda la carga de la reparación única y exclusivamente al presupuesto de los recursos públicos del Estado Colombiano, esto únicamente se puede hacer como lo aclaró la Corte Constitucional de una manera subsidiaria y siempre y cuando se pueda garantizar que no se haga una doble reparación a las víctimas del conflicto armado.

Como lo afirma el Secretario General de la ONU “Que, mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no podremos afirmar que estamos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz. Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas.” (Naciones Unidas, 2006, pág. 1)

Tiene razón el Secretario General de las Naciones Unidas al llamar la atención sobre la responsabilidad que tienen los Estados en el reto significativo o los esfuerzos que deben hacer para poner fin a la violencia contra la mujer, para ello se necesita de parte de los mismo un verdadero compromiso político, la aplicación de los instrumentos que se han creado para prevenir y erradicar esta problemática social, que se cuente con la promoción de los derechos de las mujeres para lograr que estas se empoderen de los mismos, pero este objetivo no se puede lograr si estas desconocen de estos, el compromiso de las personas para hacer parte de ello, que la mujer en condición de víctima sepa que existe la institucionalidad bien sea de parte del Estado Colombiano o las ONG, que lo que hacen es brindar apoyo financiero, psicológico, social, capacitaciones que tienen como fin hacer un acompañamiento y hacer consciencia de como la violencia de genero trae repercusiones en los Estados, desde el punto de vista económico, el desarrollo social del mismo, generando esto condiciones de desarrollo,

igualdad y generar pasos firmes para lograr la paz, no solo brindar este apoyo y capacitación a la mujer si no a la sociedad en general, pues es un tema que en nuestra sociedad Colombiana va muy arraigada al aspecto cultural, situación que hace pasar por desapercibido todas las formas de violencia contra la mujer.

Es claro que los Estado y en especial nuestro Estado colombiano ha hecho esfuerzos para hacer parte del marco jurídico internacional que hace frente a la violencia de género y que dentro de su ordenamiento interno lleva a cabo diferentes políticas públicas dirigidas a tratar esta problemática, pero de letras muertas a la realidad a nivel nacional como internacional esto sigue siendo insuficiente, todo esto debido a la insuficiencia de los recursos públicos que el Estado le invierte a estas políticas públicas, la falta de voluntad política, conciencia social que no tolere ningún tipo de violencia contra la mujer. Se ha encontrado que una de las principales problemáticas respecto a este tipo de violencia es que los Estados no tienen estadísticas serias que logren identificar cuáles son las verdaderas causas de esta problemática, estadísticas que den un diagnostico que logren delimitar con toda la información recolectada una posible solución o tratamientos efectivos y que de esta manera se logre implementar prácticas positivas, recursos y programas efectivos para tratar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

“El activismo de las mujeres respecto de la violencia contra la mujer se incrementó a comienzos del decenio de 1980 y la cuestión tuvo un mayor destaque en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985. En las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer se reconoció que se ejercía, en diversas formas, violencia contra la mujer en la vida cotidiana de todas las sociedades, y se señalaron diversas manifestaciones de violencia, señalando a la atención a las mujeres que sufren tratos abusivos en el hogar, las mujeres víctimas de la trata y la prostitución involuntaria, las mujeres privadas de libertad y las mujeres en los conflictos armados”. (Naciones Unidas, 2006, págs. 8-9)

En virtud de los convenios anteriormente mencionados, por primera vez se reconoció que la violencia contra la mujer se manifestaba de diferentes maneras y que una de ellas era la violencia en el conflicto armado y cuáles serían sus repercusiones en todas las esferas sociales en donde la mujer se desenvuelve, hasta la actualidad se puede concluir como lo manifestó una fiscal de la Corte Penal Internacional, esta fiscal (Bensouda), es un gran estudioso de las guerras y su relación directa con la marginación de la mujer, nos dice:

Si bien las guerras afectan a las comunidades en su conjunto, las desigualdades existentes exacerbadas las consecuencias para las mujeres y las niñas. Los conflictos intensifican su vulnerabilidad ante la pobreza en la medida en la que se enfrentan a un acceso desigual a los servicios sanitarios y el bienestar, a menos oportunidades económicas y a una menor participación política. La educación de las mujeres y los derechos a la propiedad también disminuyen mientras que el analfabetismo y la mortalidad materna aumentan sustancialmente. (Bensouda, 2015)

La guerra afecta al Estado en su conjunto, pero trae a colación un sin número de repercusiones en cuanto a la vida social y personal de las mujeres, se tienen que enfrentar a múltiples dificultades tales como sus complicaciones para desenvolverse en la esfera social a causa de la pobreza, la desigualdad económica, el hecho de ser menos remunerada con el factor salarial por subestimar su labor, la poca oferta laboral, afrontar poca participación política, la desigualdad preponderante en estas esferas es visible puesto que por años se ha creído o se le ha atribuido a la mujer la labor del hogar, siendo ella a quien se encarga por una concepción patriarcal la tarea de educar y disciplinar a los hijos, al marido, la salud y la educación de los mismos, si bien la mujer no gozaba de un protagonismo en su esfera privada mucho menos que aspiraba hacerlo en la esfera

pública, pues estaba sometida al varón, visto como el jefe de la familia y el hogar, si bien era este quien coordinaba la esfera privada como la pública, y era el dueño del patrimonio del hogar sin darle esta posibilidad a la mujer, siendo sometida a los mismos tratos dentro del conflicto, sin contar que hasta en la misma actualidad ha sido vista dentro del mismo como un trofeo de guerra sometido a los más aberrantes tratos tales como los abusos sexuales, abortos a los cuales es obligada a hacer, de gestaciones producto de estos repetitivos abusos, no poder decidir sobre su cuerpo, el desarrollo de sus planes de vida se ve frustrado ante el sometimiento que sufre en la guerra.

Es por lo anterior que hay una gran importancia respecto a que la violencia contra la mujer sea vista o considerada por los Estados en especial por nuestro Estado colombiano, como una cuestión de derechos humanos, por las repercusiones que esto trae tales como las obligaciones a los Estados de prevenir, erradicar y castigar cualquier tipo de violencia contra la mujer, de manera que el Estado que no se haga cargo de esto se haría responsable de esto vejámenes.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por 189 países en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, consolidó esos avances al subrayar que la violencia contra la mujer es a la vez una violación de los derechos humanos de las mujeres y un obstáculo para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres. (Naciones Unidas, 2006, pág. 13)

Se reconoció por primera vez la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos y con ello la obligación de los Estados de respetar, promover y cumplir los derechos humanos y tomar las medidas necesarias para hacerlo, con ello se da cabida a poder acudir a diferentes instrumentos o mecanismos que se han creado para poder resguardar esos derechos humanos y poder responsabilizar a los Estados, estos son los

tribunales penales y además de ello el sistema interamericano de derechos humanos. Tenemos unos claros ejemplos de estos mecanismos de protección a nivel internacional de los Estados tales como lo son la creación de:

Los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona han realizado el papel del sistema de justicia penal internacional al hacer efectiva la responsabilidad por los actos de violencia contra la mujer en los conflictos armados. El Estatuto de Roma de 1998 de creación de la Corte Penal Internacional comprende diversos tipos de crímenes por motivos de género. (Naciones Unidas, 2006, pág. 17)

Para que se pueda efectivizar verdaderamente los esfuerzos de los Estados se debe tener una verdadera voluntad política respecto a tratar el asunto de violencia de género en particular de la sufrida en la guerra para ello se debe tener en cuenta los siguientes factores tales como la protección y fortalecimiento de los derechos humanos en pro de poder lograr una igualdad real entre los hombres y las mujeres en las distintas esferas sociales, la destinación de recursos necesarios para poder ejecutar planes de apoyo jurídico, psicológico, asistencial, de las víctimas del conflicto, hacer esfuerzos necesarios para que las ONG, tengan espacios propicios para desarrollar sus actividades de apoyo, campañas y capacitaciones para que las mujeres conozcan cuáles son las ayudas, mecanismos para la protección o restablecimiento de sus derechos y logren empoderarse de ellos, el hecho de conocerlos y empoderamiento de ellos da lugar a que sean menos propensos a verse vulnerados.

Una de las principales formas de violencia que debe soportar la mujer durante el conflicto armado, es la violencia sexual, puesto que el oponente lo ve como una forma de humillar a su adversario, o ver a la mujer como un trofeo que gana en la guerra, hasta una forma de sentirse recompensado por ella, la violencia que se le ha propiciado a la mujer puede ser por diferentes razones una de las cuales pueden ser las siguientes:

La violencia sexual ha sido utilizada durante los conflictos armados por muy distintos motivos, en particular como forma de tortura, para causar lesiones, para extraer información, para degradar e intimidar y para destruir comunidades. La violación de las mujeres ha sido utilizada para humillar a los oponentes, para desplazar de su tierra a comunidades y grupos y para propagar intencionalmente el VIH. Se ha forzado a las mujeres a realizar trabajo sexual y doméstico en condiciones de esclavitud. También se ha raptado a mujeres y luego se las ha forzado a servir de “esposas” para recompensar a los combatientes. (Naciones Unidas, 2006, pág. 54)

Es por lo anterior que gracias a los diferentes mecanismos o instrumentos jurídicos se debe propiciar una efectiva reparación por parte de los Estados y desde luego no ver esto como algo accesorio al conflicto, si no como la vulneración efectiva de derechos humanos que en la medida de lo posible debe ser resarcida procurando que la reparación integral, deje a las personas en el estado anterior que por obvias razones no se logra totalmente pero que si las medidas encaminadas para reparar ayuden a alivianar el dolor.

Si bien la violencia de género durante el conflicto ha sido recientemente reconocida como una cuestión de derechos humanos, se ha venido concientizando a las mujeres por parte de las ONG sobre la importancia del empoderamiento de sus derechos.

EL PAPEL DE LA MUJER DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Las mujeres han pasado a ser verdaderas actoras en la construcción de la paz, dejando de lado su papel únicamente de víctimas y han pasado de ser sujetos activos, puesto que han estado en un proceso de reconocimiento de sus derechos y además de ello han estado jugando un papel claro que es empoderarse de los mismos, puesto que son ellas las que tienen en primer lugar actitudes de liderazgo, este proceso se ha hecho en virtud de necesidades, el conflicto las ha llevado a que asuman nuevos roles en la sociedad, de igual manera han asumido roles tanto dentro del conflicto armado se han enfocado en

la fila de combatientes y de igual manera también han incursionado en la esfera meramente política.

Es de resaltar que la mujer es la que más padece la guerra por los diferentes papeles que desempeña en la esfera social y privada, en su esfera social se desenvuelve de diferentes formas como líder comunitaria viéndose de manera riesgosa inmersa en el conflicto o en su esfera meramente privada como sus relaciones sentimentales, familiares o simplemente en los peores de los casos haber nacido en el conflicto y entender este como su única opción de vida o verlo como una "oportunidad" de aprender de la guerra y en algunos casos escolarizarse. Sobre esto Barros, quien indagara en los roles asumidos por la mujer en los conflictos, se ha pronunciado:

El rol de la mujer como miembro activo de la guerra se ha ido modificando con el paso del tiempo. En sus inicios, en el periodo de la Violencia (1948-1958), las mujeres participaban activamente en los oficios de la guerra respetando siempre la tradicional división sexual del trabajo de la sociedad colombiana que se basaba en el protagonismo masculino y la labor femenina en el cuidado y sobrevivencia. En la actualidad, el conflicto armado (principalmente en las guerrillas) ha ido llevando a las mujeres a asumir nuevos roles dentro de estos grupo dejando a un lado la división del trabajo a razón del género, e igualando a los hombres y a las mujeres en las labores que desempeñan, por eso hoy en día, las mujeres cargan fusiles y se declaran combatientes revolucionarios de tiempo completo con los mismos deberes, derechos y responsabilidades que los hombres. (Marón, 2003). Esto se refleja en la entrevista que le realizó Arturo Alape del Centro de Estudios Miguel Enríquez de Chile, a dos comandantes guerrilleras de las FARC, Rubiela y Sonia. Sonia afirma que al interior de las FARC no existe machismo porque "todos somos iguales, hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y todos nos tratamos como hermanos de lucha". (Barros, pág. 13)

Lo anterior deja bastante que pensar en cuanto al papel que asume la mujer cuando se enfila en el conflicto armado, en un principio se dividían las labores entre el cuidado y la

supervivencia de las personas que estaban a su cargo pero se entiende que en la actualidad se ha dejado de lado la división de trabajo en razón de su género, siendo también las mujeres sujetos activos combatientes y su misma condición se ve involucrada directamente entre los actores del conflicto, referencia a esto ha hecho Sanz, representante de la ONU para evaluar los efectos de los conflictos sobre la población de mujeres, ha dicho:

Las mujeres han sido víctimas directas del conflicto armado en cuanto a diversos casos de violencia sexual y de género, además existen datos preocupantes de que las mujeres han sido utilizadas como armas de guerra para generar venganza entre grupos. De forma indirecta, el conflicto ha tenido un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres y niñas, en el sentido de que hay más mujeres supervivientes que hombres en el país. La gran mayoría de ellas han perdido a sus maridos y/o hijos porque han sido reclutados, asesinados o desaparecidos, lo cual implica que hayan tenido que llevar la carga de mantener una o varias familias. Así mismo, han tenido que soportar de forma colateral el desplazamiento. (Sanz, 2015)

Colombia como Estado parte de la ONU, teniendo en cuenta lo que dijo una de sus representantes de la misma organización acerca del papel que desempeña la mujer en el panorama actual luego de más de 50 años de conflicto armado interno, y sujeto pasivo de un sin número de vulneraciones a sus derechos humanos o siendo esta vista esta como un objeto de guerra, resalta el papel que tiene la mujer como sobreviviente del conflicto, toda vez que en su gran mayoría esta es la sobreviviente de una absurda y devastadora guerra, perdiendo en su mayoría el núcleo de su familias, o por el hecho de nacer, crecer y desarrollar su plan de vida en una zona de guerra y constantes enfrentamientos ha sobrellevado situaciones tales como que sus hijos sean forzosamente reclutados en la guerra o asesinados por no querer hacer parte de la misma y en otros casos desaparecido por no compartir una ideología o hay quienes simplemente ven la guerra como algo normal o el lugar donde nacieron y donde desarrollarían su plan de vida.

En la actualidad la inclusión es uno de los principales criterios para determinar como la mujer es tenida en cuenta y la perspectiva de género se vuelve una constante dentro de la agenda de los diálogos y de los eventuales acuerdos. Es de evidenciar la participación de la mujer en los Diálogos de Paz que se desarrollaron en La Habana, Cuba, resaltando el papel tan importante que estas tuvieron en los mismos haciendo ellas partes de una subcomisión de género de las tres que tiene este proceso sin dejar de lado su importancia, generando esto una visión de género para el post Conflicto y siendo uno de los únicos acuerdos de paz en el mundo que tienen una visión de género y que quizás sirva como precedente en otros futuros acuerdos de paz, ya que la subcomisión de género no tuvo otro acuerdo o tratado de paz en el cual pudiese basarse para la implementación de estos con este enfoque especial que pregone por una reparación integral, efectiva acorde a las necesidades de las mujeres, tal y como se vio en las respuestas de la mesa en la Habana a continuación respecto del precedente de este enfoque en otro acuerdo de paz. Si bien no es una novedad la inclusión de género en diálogos anteriores, en estos hubo una patente participación de las mujeres y no se cumplió simplemente como un dato anecdótico. De hecho este hecho se advierte por el mismo gobierno.

Es la primera vez que en un proceso de paz se establece un espacio específico para incorporar transversalmente los asuntos relativos al género a todos los puntos de la agenda. Esto es un tema innovador que incluyó además, la participación de hombres de ambas delegaciones. Tal como lo dijo la representante especial del Secretario General de Naciones Unidas para la violencia sexual en los conflictos, Zaina Bangura: “Este es un mecanismo sin precedente, y su éxito es crucial para alcanzar una paz duradera y sostenible en Colombia, también puede servir como una inspiración para la resolución de conflictos alrededor del mundo”. (Equipo de Paz , Gobierno- Declaraciones , 2016)

Es importante que de aquí en adelante la mujer va a desarrollar un muy necesario doble rol, tanto de víctima como habremos de agotar en el capítulo que prosigue, como de actor

principal en la resolución del conflicto. Éste debe ser tratado desde enfoques distintos para acceder a una verdadera e integral paz, que asuma cambios significativos para todos los componentes sociales y no sólo para los que directamente han dirigido históricamente el conflicto.

La revisión histórica de la mujer, la sociedad Colombiana ha victimizado a la mujer de mucho tiempo atrás por el solo hecho de ser mujer, por esta razón se ha entendido que la mujer víctima del conflicto es aquella que ha sufrido de acontecimientos traumáticos, incluyendo su esfera familiar, social e individual pero cercana a ella, sufriendo esta daños tanto físicos como mentales, psicológicas, dependencia económica y verse en la obligación de convertirse en madres cabeza de familia, teniendo que ser ellas quienes velen por la subsistencia de su grupo familiar. Así, tendremos como definición de víctimas:

La definición de víctima que se empleará en esta investigación es una elaboración propia de las autoras que surge luego de haber revisado el concepto de víctima para diferentes actores, como la ONU, el Estado colombiano, Instituto de Victimología Cesar Augusto Giner y Stanciu. La definición adoptada es: toda persona o entorno familiar cercano que de manera individual o colectiva haya sido afectada por un acontecimiento traumático, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, afectaciones psicológicas, pérdida financiera, menoscabo de derechos fundamentales. Como consecuencia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario, de conductas legales o ilegales que afecten a la persona o personalidad, de acciones de sí mismo o de la comunidad.

La Ley 1257 de 2008 define violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Ley 1257, artículo 2). Esta violencia ha ocurrido en la vida cotidiana (antes del conflicto) y se ha agudizado en algunos aspectos con ocasión del mismo. (Barros, pág. 6)

Si bien la mujer dentro del conflicto armado interno ha sido también actora, desde varios papeles protagónicos, podemos resaltar entre ellos los siguientes: como miembro activa de los enfrentamientos o como combatiente, como luchadora ideológica o como protagonistas en la construcción de paz, estos roles se destacaron en el documento el Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano, en el primero de los roles si bien la mujer se puede desempeñar como combatiente, también lo puede hacer en la esfera ideológica bien sea como congresista o miembro de grupos armados o como periodistas, un ejemplo de estas mujeres que por diferentes circunstancias entraron a las filas de la Farc es Sandra, tal y como se citó en el texto, El Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano- El libre pensador:

Sandra es una guerrillera de las FARC nacida en el Meta que entró a este grupo cuando tenía 11 años. Ella es considerada una niña de la guerra y es el claro ejemplo del nuevo rol como combatiente que el conflicto armado ha llevado a asumir a las mujeres; “Era la pequeña mimada, pero desde los dos años, cuando conoció a la guerrilla, sabía lo que quería para el resto de la vida. Ella es una niña de la guerra y su motivación para ingresar no fue ideológica” (Marón, 2003). El ingreso a esta guerrilla no fue fácil, en un primer momento cuando tenía 11 años le pidió permiso a su mamá para ingresar a las FARC y éste le fue negado, sin embargo Sandra siguió intentando hasta que fue aceptada dentro del grupo como miembro del Bloque Oriental. Al principio sólo observaba los entrenamientos, fue solo hasta los 14 años cuando empezó su entrenamiento formal y a los 15 años recibió entrenamiento sofisticado y sus propias armas. Sandra, al igual que otras guerrilleras utiliza dispositivos anticonceptivos y la inyección para planificar, contrario a lo que se piensa que las mujeres lo hacen obligadas, Sandra lo hace por convicción tal y como ella lo afirma “” Es porque estoy convencida de lo que hacemos y por lo que estamos luchando. El camino que elegí fue el mejor. Aquí además la mujer tiene su libertad y no se prohíbe ser femenina según su gusto ” (Marón, 2003). Luego de varios entrenamientos Sandra en el año 2003 era radista, enfermera y artillera de las FARC. (Barros, pág. 17)

Este es un claro ejemplo de una mujer que nació en la guerra y que desde la forma que tiene de percibir el mundo la guerra le es algo normal, puesto que creció rodeada de ella y cuando tomó la decisión de ingresar a ella de manera formal era una niña de 11 años de edad, una ideología que le fue impuesta pero que para ella era algo normal ,tanto así que suele pensar que tiene un pleno disfrute de su libertad sexual y que lo hace por convicción y su única expectativa es ir escalando en los cargos dentro de su misma organización.

En cuanto a la luchadora ideológica, dentro del mismo rol que ellas desarrollan en la sociedad han defendido su posición bien sea en contra o a favor del conflicto armado interno, desde su ideología, un ejemplo claro de ello podemos verlo con, Mariana Páez, tal y como se citó en el texto, El Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano- El libre pensador:

Fue la única mujer elegida por el grupo guerrillero para integrar la Comisión Temática durante las negociaciones de paz entre las FARC y el gobierno de Andrés Pastrana, ella “era la encargada junto con nueve hombres de recibir a las delegaciones que provenían de distintas partes del país con la intención de participar en las Audiencias” (Otero, 2006). El conflicto armado llevó a Mariana a asumir un rol de combatiente pero en este caso no como las otras guerrilleras que se mencionaron que participaban en el enfrentamiento armado, sino que ella era combatiente en la esfera política, en las negociaciones de paz. Del mismo modo, el conflicto la llevó a asumir el rol de combatiente porque ella se sintió identificada con los ideales que defendía la guerrilla y con la lucha comunista por lo que decidió integrarse a las FARC: “” No recuerdo un solo instante en que no haya sido comunista. Hoy soy parte de este movimiento revolucionario que lucha para tomar el poder. (Barros, pág. 20)

Ella es el claro ejemplo de una combatiente pero inmersa en la esfera política, en un intento de negociación de paz que desarrolló nuestro país, puesto que ella siendo combatiente e integrante a las FARC, se sintió identificada con los ideales que defendían este grupo y desarrollo un papel importante dentro de su organización.

CAPÍTULO 2

EL PAPEL DEL ESTADO Y LA REPARACIÓN EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Todo intento pasado de reparación a las mujeres dentro del conflicto armado fue enmarcado en un escenario de desigualdad manifiesta. Esto se evidencia con mucha fuerza en el papel de represión que ha soportado la mujer que vive en las áreas rurales. Se estima que por cada 100 hombres 110 mujeres entre los 20 y los 59 años viven en pobreza absoluta. Lo anterior es importante en tanto esta pobreza limita significativamente el ingreso femenino a la toma de decisiones y a la información, toda vez que reducen su vida a buscar y hacerse con los insumos necesarios para su sobrevivencia, como servicios públicos y alimentación, y por tanto se ven relegadas de cualquier ámbito de participación política.

Un tema que es preciso tratar a lo largo de cualquier disertación sobre el conflicto armado en Colombia es el de las reformas agrarias que lo han recorrido y las que habrán de proponerse en razón de una eventual solución al conflicto. Esto por la pugna histórica de las tierras en Colombia y su relevancia para el desarrollo de la guerra, desde los tiempos de la independencia nacional. Por supuesto la historia de la inequidad de género en el país no dejó de permear el tema agrario. En 1961 se crea el instituto Colombiano de reforma agraria, en plena escalada de un reciente conflicto colombiano, aquí los hombres adquieren todos los beneficios sobre el dominio de tierras.

Sólo hasta 1984 el empuje de diversos movimientos incluyentes logró que se hicieran cambios que las beneficiaran. Dos años después se crearía Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia, Anmucic, con el fin de “impulsar el empoderamiento y la autonomía de las mujeres para la defensa y la exigibilidad de sus derechos, la protección de la seguridad humana y el fortalecimiento de los procesos de participación política, social y cultural en Colombia”. En 1988 cuando peor se veía el

Estado colombiano frente a la situación de orden público la Ley 30 da la posibilidad de participación a colectivos de mujeres en el INCORA; crea, además la oficina de Mujer Rural en el Ministerio de Agricultura. Se reconocen mujeres en situación de desprotección, viuda y abandonada.

Un cambio que estimamos como punto de inflexión política y jurídica fue la Constitución de 1991, aquí se consagran la igualdad material de géneros. Bajo el cobijo de esta se reconoce a la mujer en 1993 como cabeza de hogar. En el 95 se crea la Dirección Nacional para la Mujer. Y en el 2002 se da la Ley 731, que es la columna vertebral del trabajo de las mujeres rurales. Estas leyes fueron también promovidas y celosamente seguidas por los tratados internacionales anteriormente relacionados.

Siguiendo el orden de los anteriores hitos podríamos inferir que el actual acuerdo de paz es una opción viable para los intereses de la mujer, aún en el campo de reformas agrarias que nos ocupa ahora. Luz Imelda Ochoa, secretaria de las mujeres de Antioquia, en el encuentro nacional de mujer rural que se realizó en Medellín el 18 de octubre, afirma a este respecto: “El acuerdo de enfoque de género es el más completo del mundo. Nosotras estamos avanzadas. Los que se oponen están atrasados. 114 veces aparece la frase equidad de género. No le crean a la basura de la ideología de género. No existe”.

Aquí debemos advertir la relación histórica y recíproca que ha existido entre el género y la política. Si bien se han hecho cambios significativos en la determinación de la equidad del género como campo de estudio académico y con una adopción práctica patente en el actual conflicto, lo cierto es que su estudio se ha visto limitado sólo a referenciar los impactos diferenciales que inciden en uno u otro género. De esta forma se reduce a criterios como la integridad física y los roles que asumen cada uno en razón de los espacios públicos y privados y la capacidad de decisión en uno u otro. Es el mismo estudio de los géneros los que nos evitarán caer en vetustos estereotipos como suponer la naturaleza proclive del hombre a la guerra y de la mujer hacia la paz.

Sobre cómo los anteriores documentos sobre el conflicto armado han tenido una visión en túnel del concepto de género Cifuentes quien investiga, en como el conflicto interno afecta particularmente a hombres y mujeres, se pronuncia:

“Básicamente, los documentos tienden a sustentarse en argumentos que justifican la importancia del reconocimiento de los diferentes impactos, necesidades y respuestas de hombres y mujeres en contextos de conflicto. No se evidencian los diseños investigativos que, en coherencia con una concepción orientadora del estudio en cuanto a la relación género-conflicto armado, permitan acercarse a la comprensión de la forma como el género se involucra en las relaciones sociales características de los contextos de conflicto armado” (Cifuentes, 2009, pág. 131)

Las dinámicas sociales obligan a que la perspectiva de género se vea por como una forma de establecer el acceso al poder por uno u otro género y no sólo dedicarse a reconocer un verdad histórica, que se ha evidenciado desde los últimos intentos de buscar solución al conflicto. Cifuentes agrega

“Los contextos de conflicto están permeados por concepciones de género (que circulan en los discursos propios de cada contexto y se recrean en las relaciones intersubjetivas), por prácticas sociales generizadas, sustentadas en normatividades y significados que se reproducen en la vida cotidiana de los colectivos sociales a través de ejercicios sutiles de disciplinamiento y control o de formas contundentes y asimétricas de utilización del poder para someter a quienes están situados en los lugares subordinados del ordenamiento social, entre quienes suelen contarse las mujeres” (Cifuentes, 2009, pág. 134)

En este mismo sentido cabe anotar que en una revisión histórica del conflicto colombiano se ha podido evidenciar que éste no es producto de la desigualdad social (incluido el tema de género que nos ocupa) como podría pensarse. En tanto muchos países en situaciones similares a las del nuestro, no han entrado en conflicto. Más bien, es la

violencia la que se ha encargado de engrosar todas las formas de desigualdad y discriminación que golpean. Al respecto Yaffe, quien inquiere en las causas materiales de los conflictos armados y efecto o causa en la histórica inequidad de los géneros, explica:

“La primera perspectiva vincula el conflicto interno con las desigualdades socioeconómicas, la exclusión de ciertas regiones, la discriminación de ciertos sectores de la población, etc. En consecuencia enfatiza en la importancia de los resentimientos e injusticias sociales y económicas como causas de conflictos violentos. Dentro de estas teorías centradas en el resentimiento, una de las más importantes es la noción de "privación relativa", la cual encuentra sus orígenes en el trabajo de Gurr (1970), quien la define como la discrepancia entre lo que las personas piensan que merecen, y lo que realmente alcanzan.” (Yaffe, 2011, pág. 7)

Un cambio de vital importancia que marca los actuales diálogos es que las mujeres que se sentaron en la mesa tiene ahora el rango de plenipotenciadas, esto cuando hablamos del nombramiento presidencial de María Paulina Riveros y Nigeria Rentería con el título antedicho. Lo anterior materializa en un significativo sentido la resolución 1325 del concejo de seguridad de la ONU sobre mujeres, paz y seguridad. El gobierno, por tanto reconoce la importancia del enfoque de género dentro de un acuerdo de paz, y no sólo verlo como datos anecdóticos sin un verdadero poder de manifiesto.

Estos diálogos hacen patentes el papel de la mujer en una posición privilegiada a la hora de la toma de decisiones. Además que promueven la cultura de la perspectiva de género como una categoría en la discusión del desarrollo de los derechos fundamentales y de la construcción de una paz integral y multidisciplinar. Hablar de equidad social precisa ahora de reconocer el desconocimiento histórico de la mujer como agente vital dentro del conflicto armado, y no como verla sólo como una víctima sin una categoría especializada.

Los antecedentes en los pasados diálogos de paz nos hablan de una participación incipiente de las mujeres en los mismos: Vera Grave en los diálogos adelantados con el M-19, Lucía González quien como representante del ELN participara en la suscripción del acuerdo de Cravo Norte, la Comandante “Mariana” quien integrara la mesa de negociaciones en los fallidos diálogos del Caguán, Ana Teresa Bernal quien representara a la sociedad civil en los mismos diálogos, María Emma Mejía como representante del gobierno y un número relevante de guerrilleras en los últimos diálogos con las FARC.

De acuerdo con estadísticas de la ONU las mujeres sólo representan el 8% de quienes integran las mesas de diálogos y sólo el 3% de quienes los suscriben. El problema es aún más de fondo. Las partes que integran los diálogos preliminares saben de la dificultad que representaría tomar la equidad de género como punto a tratar sobre la mesa, razón por la cual obvian esta categoría y sólo vienen a incluirla cuando un eventual acuerdo está tomando forma. Es por ello por lo que siempre se ha manejado con cierta reserva la decisión de las FARC de atender a los tratados internacionales en el tema de las mujeres beligerantes al interior de su organización.

En el año 2000 la ONU ya había en la resolución 1325 tratado el papel de las mujeres y las niñas dentro de los conflictos. Al respecto Villellas, estudioso que advirtió con buenos ojos sobre las implicaciones de la resolución mencionada, se pronuncia:

“Esta resolución, que hace referencia al impacto específico de género de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas y al papel de éstas en la construcción de la paz fue un hito, ya que se trataba de la primera vez que este foro hablaba de las mujeres como agentes relevantes para la agenda internacional de paz y seguridad. Desde entonces, la perspectiva de género, las aportaciones de las mujeres y el impacto de los conflictos armados en ellas se han ido

incorporando de manera lenta pero progresiva en esta agenda, incidiendo en los debates y, en menor medida, en la práctica política de las instituciones internacionales.” (Villellas, 2011, pág. 91)

Esta resolución sirvió como punto de referencia para las propuestas de las mujeres en materia de construcción de paz en los diferentes conflictos sobrevivientes en el siglo XXI. Es de decir que las mujeres en muchas ocasiones no han sido sólo agentes secundarios en los conflictos que buscan un mero reconocimiento, sino que han sido activas en la formulación de soluciones para dar fin a las hostilidades. Es por ello que la perspectiva no debe ser un proceso paralelo sino un elemento integrante de la cultura de la paz. Ya Villellas nos advertía:

“mujeres que promueven que las negociaciones y todas las fases previas de preparación se diseñen y se lleven a cabo integrando la perspectiva de género enfrentan diferentes obstáculos. Éstos provienen no sólo de quienes deben sentarse a negociar directamente, las partes en conflicto, que con frecuencia son reacias a contar con la participación de las mujeres y a incluir cuestiones de género en sus agendas de negociación. También actúan con excesiva cautela aquellos que acompañan estos procesos, en tareas de facilitación, acercamiento, mediación o supervisión, en su mayor parte desde instancias internacionales, gubernamentales o no. Uno de estos obstáculos es que la dimensión de género no es considerada como una de las cuestiones centrales, sino como algo secundario y accesorio y, por tanto, nunca es incluida de manera prioritaria como un tema de la agenda.” (Villellas, 2011, pág. 4)

No hay que desconocer los últimos diálogos del Caguán, en donde no se le brindó a grupos de mujeres una verdadera inclusión. No se puede hacer caso omiso a las disposiciones de la ONU sobre estos temas, a saber: ((1.325 de 2000, 1.820 de 2008, 1.888 de 2009, 1.889 de 2009 y 1.960 de 2010) o sólo dejarlos como jurisprudencia muerta. Además que se perdería de un importante protagonista en el actual conflicto.

OBLIGACIONES QUE SE GENERARON A PARTIR DE LA LEY 1418 DE 2011, EN CABEZA DE QUIÉN ESA OBLIGACIÓN

Siendo el asunto de violencia de género dentro del marco del conflicto armado una cuestión de Derechos Humanos, esto genera obligaciones a los Estados partes, de la ONU y en virtud de los tratados y convenios suscritos por el mismo, en razón de esto se dictan normas y leyes que cumplan con estas obligaciones, un reflejo de ellas es esta Ley 14/48 de 2011, que lo que hizo como lo hemos reiterado en repetidas ocasiones es implementar el enfoque de género, aunque la obligación de los Estados no es únicamente hacerlo con letras muertas, si no implementarlo en la realidad social que sobrellevan las víctimas del conflicto armado interno que sufre nuestro país.

La protección de los Derechos Humanos es un imperativo para el Estado, al respecto se pronuncia:

“Respetar los derechos humanos es asumir siempre frente a ellos actitudes de consideración, acatamiento y deferencia. Tales actitudes se traducen en conductas de abstención. Respetar el derecho a la vida es abstenerse de privar de ella arbitrariamente. Respetar el derecho a la integridad personal es abstenerse de torturar, de inferir tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de causar daño en el cuerpo o en la salud. Respetar el derecho a la libertad individual es abstenerse de incurrir en detenciones ilegales o arbitrarias, en desapariciones forzadas, en secuestros y en tomas de rehenes. Todo derecho humano de una persona concreta trae para los otros miembros de la humanidad, como necesario correlato, la obligación de abstenerse de quebrantarlo.” (Alto Comisionado Para los Derechos Humanos, 2006, pág. 6)

Es importante que el Estado Colombiano se apropie de la Ley de víctimas y restitución como forma de reconocer los Derechos que con ocasión del conflicto les han sido vedados a ciertos grupos especiales, sobre la Ley de víctimas se ha pronunciado así el gobierno:

“La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se convierte entonces, en un marco fundamental para la consolidación de una sociedad democrática, porque permite entre otros aspectos, identificar y visualizar los derechos de las víctimas; plantea un concepto único de víctimas, priorizándolas dentro de la atención y servicios que provee el Estado, reafirmando la igualdad entre las víctimas, pero al mismo tiempo garantizando una atención diferenciada de acuerdo con sus características”. (Centro de Memoria Histórica, 2017, pág. 6)

Para esto se estableció una participación conjunta para superar la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas, con el desarrollo de una serie de acciones tales y como lo son el deber y la solidaridad y el respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, el apoyo de las autoridades en los procesos de reparación y no menos importante por que juegan un papel fundamental la participación activa de las mismas víctimas en estos procesos, el deber que tiene el Estado Colombiano de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas tal y como se estableció en el artículo 14 de la Ley objeto de estudio.

El Estado Colombiano debe facilitar el acceso de las víctimas a las medidas de atención, asistencia y reparación, garantizando que exista como lo estableció en el artículo 15 de la Ley 1448 de 2011, respeto y cordialidad mutua entre los funcionarios y las solicitudes que realicen las víctimas, así como también lo dispone la Ley en su artículo siguiente la obligación del Estado Colombiano de investigar y sancionar a los responsables de la vulneración de derechos a las víctimas, la implementación de la presente Ley, se debe hacer conforme al principio de progresividad, es decir que el Estado asume un compromiso de iniciar procesos, creación de políticas públicas y demás que conlleven al goce efectivo de Derechos Humanos, e ir implementando y acrecentándolos de manera

progresiva, lo anterior se estableció en el artículo 17 de la presente Ley que estamos analizando.

También dentro de la serie de principios que se aplica en la presente Ley está el de gradualidad que implica una serie de responsabilidades Estatales, diseñando herramientas operativas de alcance definido en el tiempo, espacio y recursos presupuestales, para ir implementando programas, planes y proyectos de atención, ayuda y reparación a las víctimas en un lapso determinado y que cubra la totalidad del país, este principio está dispuesto en el artículo 18, el artículo 20 también trata un principio tal y como lo es la prohibición de doble reparación y compensación pues no se puede pretender recibir reparación por vía administrativa y en sede judicial de igual forma y mucho menos por el mismo concepto, la sostenibilidad se debió haber reflejado en un Plan Nacional de Financiación, que tome las medidas necesarias para sostener la presente Ley y que además garantice y fortalezca la reparación de las víctimas y el fondo de reparaciones tal y como se estableció en el artículo 19 de la Ley objeto de estudio.

Es también importante resaltar que la obligación del Estado Colombiano respecto de su posición de garante emana del artículo 90 de nuestra Constitución Nacional toda vez que el Estado está en la obligación de que en caso de ser responsable por un daño antijurídico conceder una reparación integral, puesto que es el, el primer responsable por salvaguardar la dignidad, los derechos humanos y los derechos internacionales humanitario, Además del artículo 93 que versa sobre los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos, puesto que estos generan obligaciones al ser suscritos por el mismo Estado Colombiano.

Sobre los tratados internacionales, en el bloque de constitucionalidad se hace importante que haya una observación de otros Estados para corroborar la función del propio; más cuando se ha evidenciado la ineptitud de las anteriores administrativas en materia de reparación y la pobre búsqueda de estados garantes para coadyuvar con la función de reparar:

“En esta estructura tradicional, pueden atribuirse infracciones a Estados, por lo cual las medidas para poner término, reprimir y corregir esas violaciones del derecho deben dirigirse contra el Estado responsable de ellas. Las consecuencias interestatales de las infracciones se exponen en normas sobre la responsabilidad de los Estados.” (Sassoli, 2002, pág. 14)

CAPÍTULO 3

INFLUENCIA DE LA RESOLUCIÓN 1325 Y LA LEY 1448 DE 2011 EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCTO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

RESOLUCIÓN 1325 DE LA ONU Y SU INFLUENCIA EN EL PAÍS.

En la actualidad muchos grupos que buscan una verdadera perspectiva de género lo hacen basados en la celebrada resolución 1325 de la ONU, la cual constituye como tal el primer instrumento que reconoce la influencia de los conflictos armados sobre las mujeres y una forma a su vez de prevención de los mismos. Este instrumento, además, incluyó una serie de recomendaciones sobre la especial protección a las mujeres y su papel dentro de las mesas de discusión del conflicto y sobre quienes están plenipotenciadas a participar en su superación y el escenario en que participen las víctimas.

La resolución 1325 de 2000 nació de la preocupación del ente supraestatal por la situación de los civiles más vulnerables dentro de los conflictos armados: mujeres y niños; y por su especial condición de ser refugiados o desplazados. Un logro importante por demás, es la inclusión del término “perspectiva de género” dentro de los intentos de consecución de una paz integral; además un aspecto procesal como lo es la implementación de planes de acción seguidos por el secretariado de la ONU. Además que se creen y financien por parte del Estado instituciones que velen por llevar una observancia independiente de que lo anterior se cumpla.

Sobre la participación de la mujer la Organización de las Naciones Unidas ha expuesto: “Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos” (Organización de las Naciones Unidas- ONU, 2000, pág. 2) y agrega:

“Expresa su voluntad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, e insta al Secretario General a que vele por que, cuando proceda, las operaciones sobre el terreno incluyan un componente de género” (Organización de las Naciones Unidas- ONU, 2000, págs. 2-3)

Un importante acápite se dirige a una eventual Ley de víctimas cuando habla de la reparación integral, ya no entendida en términos de reparación civil como volver al estado anterior del daño o perjuicio ocasionado, sino garantizar condiciones en que ya no se presenten escenarios de violencia por la condición de la mujer. Sobre esto se pronuncia: Organización de las Naciones Unidas

“Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas: a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos” (p.3) y adiciona respecto de las formas especiales de violencia y opresión sobre la mujer: “Insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado” (Naciones Unidas, 2006, págs. 3-4)

Esperando un probable cese de hostilidades y un eventual acuerdo de paz la resolución apunta a una rehabilitación de las combatientes inmersas en el conflicto como víctimas también y la necesidad de acogerlas en el entramado social en condiciones de igualdad manifiesta. Atendiendo a este respecto Organización de las Naciones Unidas asevera:

“Alienta a todos los que participen en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo” (Organización de las Naciones Unidas- ONU, 2000, pág. 4)

Sobre esta resolución se han conformado grupos de mujeres que han venido estableciendo el efectivo cumplimiento de la misma. Quizá lo más preocupante que se han venido estudiando es la grave crisis de impunidad que han gozado los crímenes de violencia sexual focalizados en la mujer. Otro problema igualmente preocupante es como la misma agresión sexual por parte de grupos ilegales y de la misma fuerza pública ante la mujer se ha vuelto un arma de uso común para amedrentarlas e impedir su acceso a la reparación integral. Esto, además, en un escenario en donde la Ley de víctimas ha gozado de toda una serie de trabas burocráticas para su efectiva realización. Según cifras del departamento de prosperidad social en 2011 de 593 solicitudes de reparación sólo se atendieron un máximo de 27. Sobre esto Tobón, escritora colombiana celosa seguidora de cómo el posconflicto ha mejorado o no la situación de la mujer, afirma:

“El informe también señala que en medio de la aprobación de la Ley 1448 de 2011- se han disparado los ataques contra las líderes por parte de los grupos armados ilegales a través de agresiones contra la libertad, al punto de recurrir a la violación sexual para atemorizarlas”. (Tobón, 2012, pág. 4)

Un fenómeno que ha advertido suficientemente la resolución mencionada es el bajo porcentaje de participación de las mujeres dentro de la toma de decisiones en las mesas de negociación; culturalmente sigue habiendo una pobre confianza en el desarrollo de políticas propias de grupos que apoyen la perspectiva de género como parte fundamental en la agenda de diálogos. Además y como ha venido constantemente afirmando el secretario de la ONU aún no existe un plan nacional de acción desarrollado por el gobierno para dar cabida a estas políticas focalizadas.

Para la corporación “Humanas” la influencia de la resolución 1325 en el actual proceso de paz fue necesario verla en los términos de la participación activa de la mujer en las mesas de negociación. Tanto en la conformación de los equipos negociadores como en los diferentes espacios de participación ciudadana propuestos en el contexto la ONU instó a que se generaran escenarios de igualdad material y se previnieran toda suerte de intimidaciones en razón de los vejámenes que han sufrido las mujeres y que la relegaron a tomar actitudes pasivas con relación a la toma de decisiones.

Es de remarcar que entre 2012 y 2015 las mujeres entre los negociadores plenipotenciados pasaron de tener una participación nula a ser del 25% y que entre los negociadores alternos se mantuvo en la mitad de los mismos. Además el equipo de apoyo en la oficina del alto comisionado tiene una significativa composición femenina. El problema radica en que algunos temas dentro del proceso se han venido tratando como de cariz “masculino” como por ejemplo el tema de justicia y paz. Este estereotipo de que estos temas son negados para el rubro femenino es una realidad cultural que pide ser cambiada en orden de superar una sociedad inminente machista.

Uno de los logros a destacar en el equipo negociador de la Habana fue el de promover espacios de discusión donde se democratizara el proceso y no se quedara sólo reducido a la agenda entre gobierno y la guerrilla. Si bien hablamos de una homogenización en los temas a tratar, es de indicar que los temas preferidos por la mujer fue el fin del conflicto y la refrendación y verificación, en tanto el tema de las drogas fue el que menor atractivo representó. Otra razón que afecta estos espacios es que no muchas veces se le considera a la mujer como experta académica en muchos temas que precisan conocimientos técnicos. Al respecto Humanas corporación que desde la resolución 1325 de la ONU ha venido observando como la ley de víctimas y los eventos de posconflicto han permeado la situación actual de la mujer, afirma:

“Entre 2014 y febrero de 2016, por solicitud de la Mesa de Negociaciones, la Universidad Nacional de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizaron foros nacionales y regionales abordando los diferentes puntos de la agenda de paz. Estos foros contaron con la presencia de personas de la academia y autoridades locales que junto con integrantes de diversas organizaciones y procesos sociales de la sociedad civil, reflexionaron y dieron sus testimonios y generaron recomendaciones sobre problemáticas locales y nacionales cruciales para la construcción de la paz “ (Corporación Humanas, 2015, pág. 41)

Un órgano importante nacido a partir de los acuerdos de paz y al que se le ha encomendado la tarea de garantizar el enfoque de género dentro en la implementación del acuerdo final de paz ha sido La Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI). En su último comunicado relacionado el 16 de junio de 2017 se denota una amplia participación de organizaciones de mujeres (818), quienes respondieron a la convocatoria para la postulación de ternas territoriales y duplas nacionales, para conformar la instancia especial para contribuir a la implementación del Acuerdo Final con enfoque de género.

Para resaltar como facilitadores tenemos la consejería presidencial para la equidad de la mujer, ente que nació por la puja de organismos internacionales en pro de tener un secretariado directo que coadyuvase en las políticas gubernamentales que afectaban directamente los intereses de la mujer. Además, se verifica la presencia del ministerio público, de la dirección de derechos humanos del ministerio del interior y la intervención logística del SENA. Así mismo, a ONU Mujeres, la Embajada de Suecia y la Federación Internacional de Mujeres- FEDIM por su acompañamiento en todo el proceso.

Sobre la misión de estos grupos dedicados a la defensa de los intereses de la mujer la CSVI ha apuntado: Desde la CSIVI queremos hacer un reconocimiento especial a cada una de las organizaciones y mujeres postuladas por su loable labor en la defensa de los derechos de las mujeres, la construcción de paz y por la labor que cada una de ellas

desempeña todos los días en sus territorios y su compromiso con la construcción de una paz estable y duradera, así mismo, reiteramos el compromiso de las partes con la inclusión del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final.

Internacionalmente la resolución del concejo ha sido bien recibida toda vez que respondió a una serie de situaciones en los que las mujeres en países deprimidos se vieron seriamente afectadas por conflictos civiles como los ocurridos en países africanos políticamente emergentes. Lo importante es entender cómo surgió esta resolución si atendemos a la definición de norma como la expresión del poder imperante. Es así como debemos buscar las causas que propiciaron que en el ejercicio de poder soberano las mujeres como sujetos de derecho fueran tenidas en cuenta en situaciones de inflexión política y social. Esto cuando la resolución no sólo buscaba el reconocimiento de la mujer como víctima sino como agente activo en los procesos de paz y reconciliación. Sobre el génesis de esta resolución Izuel, estudioso de las normativas de la ONU, nos dice

“La Res. 1325 tiene su arranque en la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín (1995), que incorporó en su Plataforma de Acción el tema de «La mujer y los conflictos armados». Esta dimensión de la agenda venía a sumarse a las dimensiones de desarrollo, con una importante maquinaria en NNUU 12, y de Derechos Humanos, con una base normativa consolidada (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981)” (Izuel, 2016, pág. 105)

Luego encontraría en tres países un fundamental apoyo, a saber: Canadá, Namibia y Bangladesh; que a la poste encontrarían apoyo constituyendo una coalición que pujaría fuerte en el concejo por ligar a todos los Estados miembros en una resolución imperiosa dadas las circunstancias históricas.

Lo interesante fue que grupos civiles intervinieron con el objetivo de hacer un diálogo incluyente y multidisciplinar, algo poco anormal dentro de los procedimientos del concejo pero que resultaron fundamentales para el cariz de actores activos que se e quiso dar a

la mujer. Es por tanto que dentro de las teorías del Estado de bienestar supone un principio latente de solidaridad liberal entre Estados contratantes. Esto porque se quería un concepto de ética que traspasara las fronteras de la soberanía nacional y generar una comunidad humana. Como modo de reflexión Izuel, nos dice:

“La Res. 1325, formulada dentro de los parámetros de la seguridad humana, introduce una visión amplia de las responsabilidades del Consejo, vinculando la dimensión humanitaria de la protección de civiles (mujeres) al mantenimiento de la paz y la seguridad. De esta manera, la resolución se inscribe en el proceso de «humanización» del Consejo derivado de los fracasos del Derecho internacional humanitario durante la década los noventa” (Izuel, 2016, pág. 109)

Lo importante es que la resolución no nació en razón de un conflicto en particular, sino que se mantiene ocupado en todas las problemáticas actuales y venideras donde se puedan vulnerar los logros alcanzados en esta norma.

LEY DE VÍCTIMAS

El Estado reconoce que en el marco del conflicto se han cometido toda una serie de actos que han atentado contra los derechos fundamentales y por ello se requieren políticas de reparación en el marco de un eventual acuerdo de cese de hostilidades. Para ello se han establecido mecanismos jurídicos que den cuenta del reconocimiento de los grupos que han sido afectados según las necesidades especiales que les asisten. Es en este marco donde empezamos a tratar como tal el papel de la mujer como especial agente dentro de la Ley de víctimas y es donde nos preguntamos si realmente existe una política de reparación guiada a una perspectiva integral de género. Sobre lo anterior el Estado mediante la unidad de víctimas se ha pronunciado:

“exponen de forma clara y legítima como existen varios factores de riesgo y vulnerabilidad que de manera particular afectan de forma exponencial la vida y el ejercicio de los derechos de las mujeres, permitiendo que las mujeres sean víctimas de múltiples y particulares formas de violencia, que se enmascaran a través de designaciones de roles que las subyugan a labores domésticas, de servicio, de cuidado, de reproducción, de represión, manifiestas en usos abusivos de sus cuerpos, tiempo, necesidades y ejercicio pleno y autónomo de su libertad en todas las esferas” (Unidad de Víctimas, 2017, págs. 2-3)

Propiamente dentro de la ley 1448 en su artículo 13 se determina el enfoque diferencial de género, así: “aquel que reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la ley 1448, contarán con dicho enfoque”. Esto sólo podrá funcionar en la medida en que se reconozca que el Estado ha tenido un cariz patriarcal y ha coadyuvado a perpetuar la misma situación de desigualdad manifiesta sobre la mujer.

Es un enfoque diferencial en su artículo 13, bajo el entendido que este es un principio puesto que se logra reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de los postulados ya contenidos en el artículo 13 de la Constitución Política y el artículo 6 de la misma Ley, además también se implementaron unos criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral contenidos en el artículo 32, numeral 6, donde los programas de protección, los criterios para la evolución de riesgo y las decisiones sobre las medidas deben atender y tomar en consideración criterios diferenciales de género, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es decir en todos los programas que se desarrollen y las políticas públicas que se pretendan implementar deben tener este enfoque diferenciador.

Un aspecto a tener en cuenta es la publicidad que debe tener esta Ley para su cabal empoderamiento, en su artículo 35 que dispone sobre la información de asesoría y apoyo, en su parágrafo 2º, se dispuso que cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y asistencia a las víctimas se debería disponer de personal

capacitado en atención de las víctimas, bien fueran de violencia sexual o de género, este personal debe ser personal capacitado y profesional que logren en la medida de lo posible asesorar y asistir a las víctimas, logrando o contribuyendo esto al proceso de reconocimiento de sus propios derechos y de esta forma posteriormente el empoderamiento de ellos.

Otro punto a resaltar es que la Ley 1448 de 2011, dedica un capítulo concerniente a las normas para las mujeres en los procesos de restitución, respecto a la tramitación de las solicitudes de mujeres que han salido forzosamente de sus tierras, mujeres cabezas de familia ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se va tener prelación de estas solicitudes presentadas por mujeres frente a otras, materializando así de esta manera la protección del Estado colombiano en trámites administrativos y judiciales, en la unidad mencionada anteriormente, se dispondría de una ventanilla de atención preferencial, con personal capacitado en temas de género esto con el único fin de que se pueda favorecer de alguna manera a las organizaciones o redes de mujeres a procesos de reparación, así como personas que conformen su grupo familiar y la toma de otras medidas que se consideren pertinentes según el caso en concreto que se esté llevando, dentro del mismo capítulo en los Artículos 115 al 118, referentes al proceso de restitución de tierras, la solicitud de restitución de tierras en favor de madres cabeza de familia y de mujeres despojadas, bien sea ante la unidad mencionada anteriormente o ante el Juez o Magistrado, siempre gozarán de prelación y sus solicitudes serán resueltas con mayor inmediatez, así como también lo será cuando una sentencia orden la entrega de un predio esta unidad o autoridades de policía o militares deben velar por prestar una especial colaboración para poder velar por la entrega oportuna del predio y además de ello propiciar la seguridad necesaria para que estas personas puedan disfrutar de ellos, también se debe contar con el consentimiento de estas mujeres para que ello se lleve a cabo.

De la misma manera se deben promover acciones de discriminación positiva a favor de las mujeres, esto en razón de su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que los mismos se ven expuestos, el proceso de reparación debe estar acompañado de una medida

psicosocial y este debe prolongarse en el tiempo de acuerdo a las necesidades de las víctimas y el entorno que las rodea, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género, esto de conformidad con el artículo 135 para poder lograr un efectivo proceso de rehabilitación

Los esfuerzos del plan normativo de la ley de víctimas respecto de las mujeres se basan en dos conceptos, a saber: discriminación y marginación. Por supuesto el tratamiento de esto precisa criterios diferenciales que respondan a los grados de vulneración en razón no sólo de su condición de mujer, sino de circunstancias específicas de posición socioeconómica, posibilidades de acceso a la educación y condiciones laborales justas en relación con los cargos a los que puede aplicar. Es así, por lo que la integridad de la reparación exige un plan que aborde todos los elementos culturales que generen discriminación, así no parezcan derivados del conflicto.

Es por ello que la violencia contra mujer o la violencia de género deben ser entendidas en un sentido extenso, no sólo como actos propios de un conflicto armado sino como toda una serie de circunstancias que propician escenarios de discriminación, al respecto unidad de víctimas se ha definido así estas violencias:

“aquellas que se dan con base en el desequilibrio de poder existente en las relaciones de género. Puesto que la mayor parte de la evidencia disponible muestra que en este tipo de violencia las víctimas son mayoritariamente mujeres, y los agresores hombres, por lo que comúnmente suelen equipararse los términos Violencia Basada en Género y Violencia Contra la Mujer” (Unidad de Víctimas, 2017, pág. 6)

La forma como se ha querido materializar esta Ley 1448 de 2011 es a través del el Sistema Nacional de Asistencia, Atención y Reparación para las Víctimas a partir de ejercicios consultivos realizados al interior del Subcomité de Enfoque diferencial con los

aportes realizados por las representantes de víctimas y las instituciones territoriales en el marco de las sesiones plenarias territoriales que tuvieron lugar en Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Medellín, Tumaco y Montería durante el año 2014.

Una forma de blindar la Ley de víctimas es el enfoque en derechos humanos que desde las mismas entidades nacionales e internacionales se ha logrado. Básicamente consiste en un observatorio sobre las prácticas discriminatorias que han llevado a una desigualdad en el acceso y el ejercicio del poder. Es mediante la promoción de los derechos humanos como se quiere llegar a corregir estas prácticas. La democratización de la ciudadanía de la mujer es un requisito indispensable pues su ejercicio no puede quedarse sólo en teoría sino que debe apropiarse de los espacios que históricamente le han sido vedados.

El conflicto armado ha exigido en un eventual acuerdo de paz un sistema jurídico flexible a las exigencias que se generan para poder lograr una justicia con la que queden satisfechos los actores del conflicto. Esta justicia tiene que estar transversalizada por un componente que no desconozca a las víctimas y sus posiciones particulares dentro de lo que precisan por ser reparados y por la sola razón de que construir un país en condiciones de igualdad requiere imperiosamente una justicia verdadera que responda a una realidad histórica de delitos de lesa humanidad.

Sobre el apartado de la justicia transicional respecto del enfoque de género la unidad de víctimas ha dicho:

“la Justicia Transicional, en clave de género subraya el potencial transformador, en la medida que las acciones propuestas contribuyen a lograr cambios estructurales que desarticulen los problemas que dieron lugar a las desigualdades estructurales y las violaciones de derechos que experimentan las mujeres antes, durante y después del conflicto armado. Lo anterior se orienta a la

constitución de una sociedad más justa, democrática e incluyente y al restablecimiento de la confianza cívica” (Unidad de Víctimas, 2017, pág. 9)

Dentro de una justicia transicional que tenga un enfoque de género es necesario que se agoten dos situaciones, a saber: 1. considerar las realidades, expectativas y aportes que pueden realizar cada grupo de mujeres, muy importante para aquellas mujeres que por una condición geográfica y social se encuentran fuera o alejadas de los ámbitos de discusión; 2. Además, que en este rubro es de vital importancia que el plan de restitución de tierras no desconozca las problemáticas puntuales que ocasionan las formas de violencia en las categorías del enfoque de género.

El otro término es una consideración integral de lo que se refiere ser víctima para la mujer en el contexto del conflicto armado y como la construcción de un espacio social, económico, social y cultural renovado es el escenario primordial para que puedan alcanzarse los derechos que históricamente les han sido esquivos. Por ello todo puede reducirse desde la Ley 1448 de 2011 a si está realmente para resarcir integralmente a las mujeres en ocasión del conflicto armado.

La legislación debe zanjar el espacio existente entre la igualdad formal propia de la teoría y la igualdad material buscada; además de reconocer (como faltó en la Ley de víctimas) que el desplazamiento forzado impidió que las mujeres pudieran acceder a una realidad más favorable para ellas y por tanto esta Ley falló en seguir manteniendo un enfoque “unisex”. Obviamente esto negó la oportunidad de que hubiera una real inclusión en aras de no justificar una supuesta diferenciación. Cortés, autor mexicano que apunta sobre cómo debe ser el proceso para legislar sobre la meta de la igualdad, nos dice:

“A nadie le cabe duda hoy que las mujeres y los hombres tenemos los mismos derechos y, sin embargo, si en esa visión de igualdad de derechos no se

contempla la diferente posición cultural y social de la feminidad y la masculinidad, esos derechos “neutros” pueden dar pie a graves injusticias. Es necesario que el trabajo legislativo se sustente en un modelo jurídico de una igualdad también jurídica que se haga cargo de las diferencias y de su concreta relevancia en las relaciones sociales. Distintos especialistas señalan la necesidad de que se inicie el trabajo legislativo desarrollando una conciencia sobre el carácter androcéntrico del sistema jurídico” (Cortes, 2009, pág. 23)

El mismo origen de las normas resulta un génesis de donde parte el no reconocer esta igualdad, en tanto el legislador no reconozca la situación de manifiesta desigualdad de las mujeres; sobre esto Sierra, investigador sobre cómo el lenguaje jurídico debe ser usado con cuidado para tener claridad sobre las dinámicas y procesos en los que se legisla se pronuncia:

“Resulta entonces de capital importancia, que tanto los operadores judiciales como aquellos funcionarios públicos que en algún momento interactúan con las personas víctimas o sobrevivientes de las violencias de género, revisen sus vivencias e imaginarios individuales en relación con éstas violencias, al igual que sus prácticas institucionales y establezcan algún tipo de mecanismo para evitar que éstas prácticas e imaginarios se constituyan en elementos de victimización y negación de derechos; para garantizar que la conciencia sobre estas prácticas, imaginarios y creencias nos permitirán como servidores y servidoras del Estado aplicar las l

Leyes y conocer los casos de violencias de género con la calidad, integralidad, oportunidad y cuidado que éstas precisan.” (Sierra, 2009, pág. 12)

Como tal el artículo 3 de la Ley de víctimas identifica a la víctima como “persona”, lo que neutraliza el concepto y no distingue a la mujer. Sierra, investigador sobre cómo el lenguaje jurídico debe ser usado con cuidado para tener claridad sobre las dinámicas y procesos en los que se legisla, nos explica:

“La discusión y la problemática del uso de lenguaje discriminatorio en el derecho, como la mayor parte de los problemas de género, son un problema de la cosmovisión de los operadores jurídicos, de lo que piensan y sienten y cómo esto afecta las decisiones que toman. Al final, ésta es una reflexión que tiene como base el realismo jurídico, es decir, cuáles son las fuentes efectivas que hacen que un juez decida de una forma y no de otra. Esto supone un replanteamiento del proceso lógico en la toma de decisiones en el derecho. Se trata de reconocer que los prejuicios son cada vez más importantes y mayores y prevalecen sobre las técnicas de argumentación” (Sierra, 2009, pág. 14)

Para tratar convenientemente los factores de vulnerabilidad de género de forma objetiva y taxativa el auto 092 de 2008 (Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional, 2008) y verificados por la Corte Constitucional han expuestos los siguientes:

- (i) violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual
- (ii) explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales
- (iii) reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la Ley
- (iv) contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública
- (v) pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos

(vi) persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo

(vii) asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social

(viii) despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales

(ix) condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afro descendientes

(x) pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

La mesa de trabajo sobre mujer y conflicto armado organizada en 2006 advertía sobre la delicada situación que sufren las organizaciones de mujeres que operan por defender los derechos humanos como una forma de violencia sistemática que busca amedrentar su ingreso en temas tan sensibles como el control sobre la natividad que se tiene en algunas comunidades vulnerables como los son las etnias indígenas y afro descendientes. Este tipo de control es uno de los más vetustos cuando se habla de opresión patriarcal. Esto se evidencia cuando los actores dentro del conflicto obligan a prácticas abortivas a las mujeres dentro de sus filas o en la enemigas, constituyendo una actividad que recuerda a la sordas de clanes bárbaros.

Así se pronunciaba La Unidad de Víctimas sobre “la mujer y el conflicto armado”

“el control de la reproducción sobre mujeres indígenas, afrocolombianas o de otras comunidades marginadas; dificultad en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva debido al control o a la disputa territorial por parte de los actores del conflicto; imposición de prácticas de control de la reproducción y del aborto sobre las niñas y mujeres combatientes; asesinato y violación de mujeres cabeza de familia cuyas parejas estaban ausentes, argumentando que la ausencia de compañero se debe a su pertenencia a la guerrilla; control social y de

comportamiento de los habitantes de una comunidad, en particular de las mujeres; imposición de normas sexistas y homofóbicas: la persecución y violación de mujeres lesbianas; la ejecución de mujeres seropositivas; la esclavitud sexual y secuestro para que realicen tareas domésticas para los combatientes de mujeres y niñas” (Unidad de Víctimas, 2017, pág. 10)

La corte constitucional en el Auto 092 de 2008, ha hecho un llamamiento a que este tipo de problemáticas, desde las prácticas discriminatorias culturalmente vistas como tolerables hasta sucesos de escalonamiento de la guerra como masacres y secuestros masivos deben seguirse meticulosamente por grupos independientes de organizaciones de mujeres. Cabe resaltar que así lo citaron, García (teórico del conflicto colombiano) en su trabajo, Patrones Socio-Espaciales de la Violencia Contra las Mujeres en el Marco del Conflicto armado en Colombia y que así deben incluirse denuncias sobre:

“actos de violencia sexual perpetrados como parte de operaciones violentas de mayor envergadura como masacres, tomas, actos individuales por miembros de todos los grupos armados, violencia sexual como retaliación y de amedrentamiento de las comunidades, contra jóvenes y niñas reclutadas por los grupos armados, contra las mujeres civiles que incumplen los códigos sociales de conducta impuestos, contra mujeres de organizaciones sociales, comunitarias o políticas, líderes o promotoras de derechos humanos y, prostitución forzada y esclavización sexual” (García, pág. 7)

La problemática sobre la investigación como lo han denunciado en varias ocasiones organizaciones de mujeres que se arriesgan a hacer trabajo de campo es que los grupos armados dificultan y entorpecen su actuar. Es por ello que el Estado debe tener una participación más activa en brindar condiciones adecuadas para establecer las denuncias pertinentes y que no se cometan actos de violencia por parte de los grupos armados enfocados a disuadir a las organizaciones que siguen los vejámenes que son

blanco grupos de mujeres, que por lo general son cohesionadas, evitando que se registre las circunstancias por las que son violentadas, Sobre la situación de las mujeres en el contexto se pronuncia Meertens, autor citado varias veces por la unidad de víctimas en ocasión de sus trabajos sobre la mujer y sus azares en la paz y la guerra:

“en los últimos años, varios esfuerzos de documentación – nacionales e internacionales – han alertado sobre la violencia sexual y de género como un fenómeno creciente. Muestran la centralidad de los imaginarios tradicionales sobre cuerpo y sexualidad femenina en las prácticas de guerra, como instrumento coaccionador de la población civil y disciplinador de la población combatiente. Los actores armados –paramilitares, guerrillas, fuerzas de seguridad del Estado – han convertido el cuerpo de las mujeres en un -botín de guerra, un campo de batalla, un territorio a conquistar” (Meertens, 2005, pág. 12)

Dentro del proceso de llegar a un posconflicto el proceso mediático muchas veces ha sido casi nulo cuando se quiere hablar del enfoque de género. Esto genera que en la opinión pública no se tenga como tema acuciante o determinante del programa para superar todas las circunstancias indeseables que generó un conflicto que se dilató por cinco décadas. Pese a que se ha tratado de difundir por distintos medios la especial condición de la mujer aún en el imaginario popular sigue siendo pensando que son sólo pensamientos de grupos feministas sin ningún mérito político.

Para poder ligar al Estado a tener una manifiesta perspectiva de género es preciso herramientas institucionales con el suficiente peso para que no se convierta en un mero accesorio dentro del proceso de negociación. Para lo anterior es menester mencionar la sentencia T 025 de la Corte Constitucional y algunos extractos de sus autos más significantes:

- 092 de 2008: “...adopta medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado...”

- 237 de 2008: “valoración del cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 a Acción Social, dentro de las medidas adoptadas por el
- sector salud se encuentran tres programas: a. promoción de la afiliación al SGSSS y atención integral en salud; b. Abordaje psicosocial y salud mental; c. Prevención de la violencia sexual, intrafamiliar y comunitaria
- 251 de 2008: “...proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes afectados por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en la búsqueda de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004”
- 098 de 2013: “...hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado...”

CONCLUSIONES

Frente a la pregunta problematizadora sobre la eventual Reparación, dentro del marco de la Ley 1448 de 2011, podemos decir a grandes rasgos que es una Ley de víctimas insuficiente, pese a que esta haya cumplido con una perspectiva de género, en lo referente al enfoque diferencial de la mujer y que históricamente ha venido en proceso de construcción, en una sociedad que ha sido eminentemente machista y patriarcal, que relegó el acceso de la mujer al poder y la toma de decisiones.

Así mismo, se constata que el problema reside en que desde el lenguaje jurídico no se hizo una diferenciación clara de víctimas, atendiendo a las necesidades especiales y particulares que precisan las mujeres. Es claro que a las mujeres representan una minoría, no por el aspecto cuantitativo (puesto que de hecho representan más de la mitad de la población), sino bajo el supuesto de que minoría en este presente trabajo, se evidencia en el contexto de que las mujeres han sido relegadas a un segundo plano con relación a la toma de decisiones y, la Ley de víctimas adolece de no tener en cuenta esto.

En el presente trabajo hicimos una distinción clara en que como el género ha sido una forma de discriminación y cómo se necesita llegar a una igualdad material. También fue importante durante todo el desarrollo del presente trabajo, cómo se fue originando la victimización de la mujer y los roles a los que se le sometió. La mujer experimentó diversas formas de violencia, muchas de ellas no fueron contempladas específicamente dentro de la Ley de reparación, tales como: La coerción reproductiva, la represión sexual y violencia simbólica, el no acceso de la mujer a la toma de decisiones o, si bien si se tiene en cuenta lo hace de una forma muy somera, no tratando las casusas en debida manera para identificar la forma de reparación más adecuada, toda vez que el objeto o esencia de la reparación es dejar a la víctima en el estado anterior en que se encontraba antes de sufrir el daño.

Además de tener en cuenta que la presente Ley no comporta a cabalidad el doble rol que debe tener la mujer, en primer momento la mujer como víctima y el segundo, la mujer como sujeto activo dentro de la construcción de la paz, un fenómeno importante para

que la Ley de víctimas pueda llegar a ser realmente eficaz como se espera, es la conformación de grupos no gubernamentales que sigan y observen, de manera progresiva la correcta implementación de la Ley y la protección de los Derechos Humanos (Por que finalmente el enfoque de género es una cuestión de Derechos Humanos). Un problema que de aquí en adelante debe seguir de faro en los procesos de reparación es la efectiva inclusión de la mujer en la producción de políticas públicas y en una correcta democratización del género, puesto que los roles anteriormente se limitaban a la esfera privada y no a la social, escasamente se podía observar en la esfera social a la mujer en la educación, también es importante tener en cuenta que durante el conflicto armado interno que ha sobrepasado el país, la mujer ha tenido varios papeles que quisimos resaltar dentro de la presente investigación, entre ellos , la mujer como combatiente, como luchadora ideológica y como constructora de paz, estos roles no fueron tenidos en cuenta de forma detallada en la presente Ley, identificando sus causas y efectos para lograr mirar cual era la forma más efectiva de reparar el daño, bajo el entendido que cada uno de los daños sufridos en el conflicto requiere un diferente tratamiento.

Lo anterior en tanto no se cumplieron a cabalidad con los criterios predispuestos en dicha Ley, a saber: la reparación integral debe tener medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, cada una de estas características se debe implementar a favor de la víctima dependiendo del grado de vulneración de derechos que se le hayan menos cavado y las características de los hechos que haya padecido, de conformidad al artículo 25 de la presente Ley.

El concepto de inclusión fue un tema que agotamos durante todo el trabajo investigativo, en tanto era necesario definir a la mujer como víctima especial del conflicto y como sujeto activo dentro de la negociaciones de paz, los acuerdos y las políticas asumidas en el posconflicto. En los actuales acuerdos de paz se tuvo una notoria participación puesto que de las tres subcomisiones de la mesa de negociación una era de género, lo cual hace visible la inclusión de una perspectiva de género dentro de los acuerdos de paz y en el futuro posconflicto, además de ello, resaltando que estos acuerdos son los únicos en el

mundo que cuentan con esta perspectiva, lo cual implicó una ardua labor por parte de estas mujeres constructoras de paz, puesto que no tenían modelos o precedentes a nivel mundial en cuanto a acuerdos.

Un aspecto importante es que se le ha dado oportunidad a grupos organizados, como los mencionados, de constituir mesas de debates sobre la implementación de los acuerdos de paz y de los programas de restitución; lo que no se ha desarrollado de una forma satisfactoria en tanto grupos armados han amenazado y amedrentado estas reuniones, entorpeciendo el trabajo de investigación en las regiones más vulnerables del país, puesto que a estos grupos armados no les beneficia que se sepa la real situación de la mujer y como las coartan mediante actos violentos.

Por lo anterior podemos afirmar que la ley de víctimas no tiene fallos únicamente desde su redacción, sino que desde las estrategias que comporta para su efectivo cumplimiento y para que haya un efectivo empoderamiento por parte del grupo que nos ocupa. Para ello es necesario que haya una adecuada publicidad de la misma ley. Esta tarea corresponde al Estado, en su papel de garante de los derechos humanos, porque insistimos la Ley de víctimas busca resarcir precisamente este tipo de derechos.

Desde el papel de la mujer en el posconflicto como una oportunidad para ser reivindicada debemos remarcar que los pasados diálogos dieron una aceptable participación a la mujer, el hecho que quienes participaran se reputaran como plenipotenciadas dio una eficacia material a toda la puja de entidades en pro de los derechos humanos de la mujer por tener diálogos más inclusivos que los anteriores

La resolución 1325 del 2000 de la Organización de Naciones Unidas se convirtió en uno de los principales referentes dentro los grupos que siguen y analizan la situación de la mujer en el conflicto y como se debe garantizar la no repetición de estos vejámenes. Es por ello que se ha pugnado desde varios grupos académicos para volverla vinculante en el actual proceso de reparación de víctimas y que se observe proyectando a futuro. Es importante que este organismo supraestatal siga este proceso de acuerdo a criterios propios, ya que evidenciamos que el mismo Estado no le da la promoción mediática que merece, esto lo corrobora que en el imaginario popular la perspectiva de género sea

tergiversada como propia de grupos feministas sectorizados y no como un aspecto imperativo dentro de la agenda del posconflicto.

El Estado Colombiano, al ser parte de la ONU, en virtud de los convenios y tratados que suscribe en materia de reconocimiento de la mujer dentro del conflicto armado interno, adquiere obligaciones puesto que éste es el garante de que se cumplan los Derechos Humanos. En caso de tenerse que dar una reparación y el Estado la conceda, no significa que el mismo este reconociendo su responsabilidad directa por hecho dañoso, esto dentro del supuesto que quien cause el daño no tenga la capacidad económica de solventarlo, el hecho de que el Estado sea parte de lo anterior o se le generen obligaciones por suscribir tratados y convenios, hace pensar que la perspectiva de género es una cuestión de derechos humano de ahí nace la obligación de este de velar por que este se cumpla. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política que habla sobre la reparación de los daños antijurídicos imputables al Estado, y el artículo 93 que habla sobre los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deberán interpretar de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Lo importante de esta Ley es que se obliga al Estado desde mecanismos jurídicos.

Es claro que los Estados y en especial nuestro Estado colombiano ha hecho esfuerzos para hacer parte del marco jurídico internacional que hace frente a la violencia de género y que dentro de su ordenamiento interno lleva a cabo diferentes políticas públicas dirigidas a tratar esta problemática, pero de letras muertas a la realidad a nivel nacional como internacional esto sigue siendo insuficiente, todo esto debido a la insuficiencia de los recursos públicos que el Estado le invierte a estas políticas públicas, la falta de voluntad política, conciencia social que no tolere ningún tipo de violencia contra la mujer. Se ha encontrado que una de las principales problemáticas respecto a este tipo de violencia es que los Estados no tienen estadísticas serias que logren identificar cuáles

son las verdaderas causas de esta problemática, estadísticas que den un diagnóstico que logren delimitar con toda la información recolectada una posible solución o tratamientos efectivos, de esta manera se logre implementar prácticas positivas, recursos y programas efectivos para tratar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

Bibliografía

- Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional ., 092 (Corte Constitucional 2008).
- Alto Comisionado Para los Derechos Humanos. (2006). *LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de NACIONES UNIDAS: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0680.pdf>
- Barros, M. A. (s.f.). *El Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano- El libre pensador*. Obtenido de El Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano- El libre pensador: https://www.google.com.co/search?q=El+Rol+de+la+Mujer+en+el+Conflicto+Armado+Colombiano+cuando+lo+publicaron&oq=El+Rol+de+la+Mujer+en+el+Conflicto+Armado+Colombiano+cuando+lo+publicaron&gs_l=psy-ab.3...10843.15490.0.15740.21.15.0.0.0.0.474.2269.2-1j3j2.6
- Bensouda, F. (28 de 05 de 2015). *ONU MUJERES*. Obtenido de onu mujeres: <http://beijing20.unwomen.org/es/news-and-events/stories/2015/5/oped-armed-conflict-fatou-bensouda>
- Centro de Memoria Histórica. (2017). *LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCION DE TIERRAS*. Obtenido de CENTRO DE MEMORIA HISTORICA: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas_completa_web.pdf
- Cifuentes, M. R. (2009). *LA INVESTIGACIÓN SOBRE GÉNERO-eleuthera*. Obtenido de Eleuthera: http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera3_5.pdf
- Corporación Humanas. (2015). *Cumplimiento del Estado Colombiano con la resolución 1325*. Obtenido de Humanas: www.humanas.org
- Cortes, A. (2009). *Legislacion para la igualdad*. Ciudad de México: UNAM.
- DANE. (2015). *DANE*. Obtenido de DANE: www.dane.gov.co
- Equipo de Paz , Gobierno- Declaraciones . (24 de 7 de 2016). *ABC - PREGUNTAS Y RESPUESTAS |Sobre enfoque de género en los acuerdos de paz*. Obtenido de ABC - PREGUNTAS Y RESPUESTAS |Sobre enfoque de género en los acuerdos de paz: <http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/prensa/declaraciones/Paginas/abc-preguntas-respuestas-enfoque-genero-acuerdos-paz-habana-colombia.aspx>
- García, O. D. (s.f.). *PATRONES SOCIO-ESPACIALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA*. Obtenido de PATRONES SOCIO-ESPACIALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA: https://admin.egal2017.bo/static/archivos_publicos/1710.docx

- González, A. F. (25 de abril de 2016). *Riull*. Obtenido de Riull:
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/2642/GENERO%2C%20IDENTIDAD%20Y%20PERFORMATIVIDAD%20EN%20JUDITH%20BUTLER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- HDHKD. (10 de 9 de 0). *HFIFD*. Obtenido de HDJ: 5
- Hérmadez-Pozo, M. d. (2013). *UNA MIRADA A LA INVESTIGACIÓN ACTUAL*. Obtenido de ACTA COLOMBIANA DE PSICOLOGÍA: http://www.scielo.org.co/pdf/acp/v16n2/es_v16n2a01.pdf
- HERNÁNDEZPOZO, M. D. (2013). Una Mirada a La Investigación Actual en LatinoAmerica Sobre Equidad y Estudios de Género. *ACTA COLOMBIANA DE PSICOLOGÍA*.
- Instituto Español de estudios estratégicos. (9 de 2012). *El papel de la mujer y el género en los conflictos*. Obtenido de Ministerio de Defensa Cuadernos de Estrategias:
http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_157_PapelMujeryGeneroConflictos.pdf
- Izuel, E. B. (2016). *CONTESTACIÓN NORMATIVA Y CONSEJO DE SEGURIDAD*:. Obtenido de Revista Española de Derecho Internacional: http://redi.ene-estudio.es/wp-content/uploads/2017/07/5_estudios_barbe_izuel_contestacion_normativa_consejo_seguridad.pdf
- Loredo, H. E. (10 de 7 de 2008). *El Enfoque de Género en la Construcción del Conocimiento Científico*. Obtenido de Revista Digital Universitaria Unam Vol 9.No7:
<http://www.revista.unam.mx/vol.9/num7/art48/int48.htm>
- Maier, E. (9 de 2007). *convenios internacionales y equidad de genero*. Obtenido de Scielo:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252007000300008.
- Meertens. (2005). *Mujeres en la guerra y la Paz*,. Obtenido de Unidad de Víctimas:
https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres_0.pdf
- Monereo Atienza, C. (2010). *Género y Derechos Fundamentales*. Comares.
- Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer .,De las palabras a los hechos*. Nueva York, Estados Unidos: publicación de las Naciones Unidas.
- Organizacion de las Naciones Unidas- ONU. (31 de Octubre de 2000). *Resolucion 1325 de 2000-ONU*. Obtenido de Naciones Unidas Concejo de Seguridad:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>
- Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional, 092 (Corte Constitucional 2008).
- Restrepo, j. f. (1 de 6 de 2011). *Historia de los derechos humanos de la mujer en colombia*. Obtenido de REVISTA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION CULTURA INVESTIGATIVA:
<http://revistaci.blogspot.com.co/2012/07/historia-de-los-derechos-humanos-de-la.html>
- Sabsay, L. (8 de mayo de 2009). *página 12*. Obtenido de página 12: ., “Judith Butler para principiantes”, Revista Singenerodedudas p. 12, Acceso 25 de abril de 2016.
<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-742-2009-05-09.html>

Sanz, B. (9 de 3 de 2015). Las mujeres han sufrido demasiado por el conflicto”: representante de la ONU. (J. D. G, Entrevistador)

Sassoli, M. (2002). *La responsabilidad del Estado por las violaciones del derecho internacional humanitario*. Obtenido de COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA:
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tecbx.htm>

Sierra, H. (2009). *Lenguaje Jurídico y discriminación*. Bogotá: Comisión nacional de género.

Tobón, G. (2012). *las mujeres aún lejos de la equidad y la igualdad de derechos*. Obtenido de Periodico arcoiris: <https://www.arcoiris.com.co/2012/11/las-mujeres-aun-lejos-de-la-equidad-y-la-igualdad-de-derechos/>

Tovar, C. V. (25 de 12 de 2011). *El concepto de justicia de género: teorías y modos de uso*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia:
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/2985/3424>

Unidad de Víctimas. (2017). *Mujeres y conflicto armado*. Obtenido de Unidad de Víctimas:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Equipo de tierras. (10 de 6 de 2014). *Cartilla para jueces de restitución de tierras*. Obtenido de Cartilla para jueces de restitución de tierras:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/juecestierras.pdf>

Unidas, C. d. (31 de 10 de 2000). *Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. Obtenido de Wikisource:
https://es.wikisource.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_1325_del_Consejo_de_Seguridad_de_las_Naciones_Unidas

Velasquez, M. (1999). *Derechos de las mujeres: Voto femenino y reivindicaciones políticas*. Obtenido de Banco de la República: <http://www.banrepultural.org/node/32858>

Villellas, M. (16 de Noviembre de 2011). *Escola de cultura de pau*. Obtenido de Univesidad Autónoma de Barcelona:
http://escolapau.uab.cat/index.php?option=com_content&view=article&id=362%3AAs-mujeres-y-los-procesos-de-paz&catid=72%3Aunidad-de-analisis&Itemid=74&lang=es

Yaffe, L. (julio-diciembre de 2011). *Revista CS en Ciencias Sociales - Universidad ICESI v 8*. Obtenido de Universidad de miami Estados Unidos:
https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1133/2923

AUTOS Y SENTENCIAS

Sentencia C 370,18 de mayo de 2006,Corte Constitucional,M.P, Manuel José Cepeda Espinosa.

Auto 092,14 de abril de 2008,Corte Constitucional,M.P, Manuel José Cepeda Espinosa.

Auto 237,14 de abril de 2008,Corte Constitucional,M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

Auto 251, 6 de octubre de 2008,Corte Constitucional,M.P, Manuel José Cepeda Espinosa.

Auto 098, 21 de mayo 2013, Corte Constitucional, M.P, Luis Ernesto Vargas Silva.

LEY

Ley 1448, 10 de Junio de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, El Congreso De La República.